



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Lunes, 12 de diciembre de 1983

Número Extraordinario - Núm. 22

Página 1

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...	2	Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Madrid (Edicto)	27
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Santal, S. A.»	4	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Convenio Colectivo de Trabajo entre la Asociación Cántabra Pro-Subnormales «AMPROS» y sus trabajadores	8	Providencias Judiciales	31
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos»	13	ANUNCIOS MUNICIPALES	
		Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Anuncios)	43
		Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera	47

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA

(Sección de Energía)

*Necesidad de ocupación de Bienes o Derechos para
el establecimiento de la Línea Eléctrica a 55 kV.
«Puente San Miguel - Solvay»*

Expediente. núm. AT 60-83

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Electra de Viesgo, S. A., cuya declaración, en concreto, de utilidad pública fue otorgada por esta Dirección Provincial con fecha 21 de julio de 1983, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Electra de Viesgo, S. A., titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en esta Dependencia, sita en Castelar, núm. 1, de esta ciudad, durante las horas de oficina.

Santander, 31 de octubre de 1983.

El Director Provincial,

Pedro Hernández Cruz

RELACION DE INTERESADOS,
BIENES O DERECHOS AFECTADOS

*(Línea Eléctrica Aérea a 55 kV.
«Puente San Miguel - Solvay»)*

Término municipal de Torrelavega

Finca núm. 2. — Lugar: Fuente la Salud. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: Doña María Dolores Díaz de Liaño, representada por D. Pedro Rodríguez Parets, con domicilio en Hernán Cortés, núm. 13 - Santander. — Cultivo: Prado. — Afectación: 52 metros de vuelo de conductores. — Separación entre conductores exteriores: 5,60 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 19 metros.

Finca núm. 3. — Lugar: Fuente la Salud. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Julián González Rubio. — Domicilio: Ganzo. — Cultivo: Prado y eucaliptos. — Afectación: 19 metros de vuelo de conductores en la zona dedicada a prado y una superficie de 56 metros cuadrados en la zona repoblada, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquella eucaliptos de 10 años de edad.—Separación entre conductores exteriores: 5,60 metros.—Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 27 metros.

Finca núm. 4. — Lugar: La Alisa. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Florencio Gutiérrez Pérez. — Domicilio: Colonia El Salvador, número 161 - Poblado SNIACE de Barreda. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 135 metros de vuelo de conductores, una superficie de 2.695 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquella eucaliptos de 8 años de edad y 17 metros cuadrados, dentro de la faja anterior, que corresponden a la superficie a ocupar por el apoyo núm. 3. — Separación entre conductores exteriores: 5,60 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 12,50 metros.

Finca núm. 6. — Lugar: La Cagiga. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: Senén Díaz García. — Domicilio: Barrio La Palmera, núm. 254 - Poblado SNIACE de Barreda. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 45 metros de vuelo de conductores y una superficie de 1.114 metros cuadrados, que de-

berá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 6 años de edad. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 16 metros.

Finca núm. 7. — Lugar: La Cagiga. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Eduardo Gutiérrez Aguirre. — Domicilio: Ganzo. — Cultivo: Prado. — Afectación: 2 metros de vuelo de conductores y 25 eucaliptos de 10 años, que deberán ser talados a perpetuidad. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 18 metros.

Finca núm. 8. — Lugar: La Cagiga. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Federico Rubio Díaz. — Domicilio: Ganzo. — Cultivo: Prado y eucaliptos. — Afectación: 20 metros de vuelo de conductores y 14 eucaliptos de 10 años, en la zona dedicada a prado, y una superficie de 1.439 metros cuadrados en la zona repoblada, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 10 años de edad. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11,50 metros.

Finca núm. 9. — Lugar: La Cagiga. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Artemio Rada Martínez. — Domicilio: Paseo del Niño, número 42. — Poblado de SNIACE de Torrelavega. — Cultivo: Eucalipto. — Afectación: Una superficie de 18 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 2 años de edad. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11,50 metros.

Finca núm. 10. — Lugar: La Cagiga. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Martín Gutiérrez Pérez. — Domicilio: Pablo Garnica, núm. 85 - 2.º derecha - Poblado de SNIACE de Torrelavega. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 113 metros de vuelo de conductores y una superficie de 2.932 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 2 años de edad. — Separación entre conductores ex-

teriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca núm. 11. — Lugar: La Cagiga. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Antonio Peláez Ruiz. — Domicilio: Ganzo. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 35 metros de vuelo de conductores, una superficie de 710 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 3 años de edad y 9 metros cuadrados, dentro de la faja anterior, que corresponden a la superficie a ocupar por el apoyo núm. 7. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 13,95 metros.

Finca núm. 12. — Lugar: La Cagiga. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Braulio Herrera Ríos. — Domicilio: Ganzo. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 59 metros de vuelo de conductores, una superficie de 1.340 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 2 años de edad y 9 metros cuadrados, dentro de la faja anterior que corresponden a la superficie a ocupar por el apoyo núm. 7. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 13,95 metros.

Finca núm. 14. — Lugar: La Quemada. — Pueblo: Ganzo. — Propietario: D. Artemio Rada Martínez. — Domicilio: Paseo del Niño número 42. — Poblado de SNIACE de Torrelavega. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 242 metros de vuelo de conductores y una superficie de 7.150 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 8 años de edad. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 15 metros.

Finca núm. 15. — Lugar: La Quemada. — Pueblo: Dualez. — Propietario: D. Vicente Fernández Iglesias. — Domicilio: Dualez. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 79 metros de vuelo de conductores, una superficie de 1.616 metros cuadrados, que deberá quedar desprovisto de arbolado de gran porte como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 8 años de edad y 22 metros cuadrados, dentro de la faja an-

terior, que corresponden a la superficie a ocupar por el apoyo núm. 8. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 18,45 metros.

Finca núm. 17. — Lugar: El Monte. — Pueblo: Dualez. — Propietario: D. Félix González Prieto. — Domicilio: Ganzo. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 74 metros de vuelo de conductores, una superficie de 1.427 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 8 años de edad y 9 metros cuadrados, dentro de la faja anterior, que corresponden a la superficie a ocupar por el apoyo núm. 9. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 9,50 metros.

Finca núm. 18. — Lugar: El Monte. — Pueblo: Dualez. — Propietario: Vda. de Fernando Díaz Llano. — Domicilio: Dualez. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 43 metros de vuelo de conductores, una superficie de 414 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 8 años de edad y 9 metros cuadrados, dentro de la faja anterior que corresponde a la superficie a ocupar por el apoyo núm. 9. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 16 metros.

Finca núm. 19. — Lugar: El Monte. — Pueblo: Dualez. — Propietario: D. Claudio Rodríguez González. — Domicilio: Dualez. — Cultivo: Eucaliptos. — Afectación: 75 metros de vuelo de conductores, una superficie de 1.368 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado de gran porte, como faja de seguridad, existiendo actualmente en aquélla eucaliptos de 1 año de edad. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 17 metros.

Término municipal de Santillana del Mar

Finca núm. 1. — Lugar: Fuentecía. — Pueblo Riaño. — Propietario: Doña Adoración Sañudo Sañudo. — Domicilio: C/ Julián Urbina, núm. 9 - 2.º izda. — Torrelavega. — Cultivo: Prado. — Afectación: 170 metros de vuelo de conductores

y 4 metros cuadrados del apoyo núm. 10. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 14 metros.

Finca núm. 8. — Lugar: La Viña. — Pueblo: Riaño. — Propietario: D. Antonio Peláez Berastáin. — Domicilio: Dualez. — Cultivo: Prado. — Afectación: 19 metros de vuelo de conductores. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 22 metros.

Finca núm. 12. — Lugar: Mies del Medio. — Pueblo: Riaño. — Propietario: Doña Patrocinio Herrera Solana. — Domicilio: C/ Cabuérniga, número 20 - 5.º C - Nueva Ciudad Torrelavega. — Cultivo: Prado. — Afectación: 68 metros de vuelo de conductores. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 13 metros.

Finca núm. 13. — Lugar: Mies del Medio. — Pueblo: Riaño. — Propietario: Doña Adoración Sañudo Sañudo. — Domicilio: C/ Julián Urbina, núm. 9 - 2.º izda. — Torrelavega. — Cultivo: Prado. — Afectación: 28 metros de vuelo de conductores. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca núm. 15. — Lugar: Mies del Medio. — Pueblo: Riaño. — Propietario: Vda. de Fernando Díaz Llano. — Domicilio: Dualez. — Cultivo: Prado. — Afectación: 2 metros de vuelo de conductores. — Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. — Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «SANTAL, S. A.»

Cláusula primera.—*Ambito*

El presente Convenio tendrá su aplicación a

todo el personal de la Empresa (SANTAL, S. A.), incluida en la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Cláusula segunda.—*Vigencia*

La vigencia del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor el 1 de junio de 1982.

Los efectos económicos lo serán a partir del día primero de junio de 1982 y la finalización el día 31 de mayo de 1984.

Se entenderá prorrogado tácitamente, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, de tres meses.

Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasen el plazo citado, seguirán aplicándose las cláusulas de este Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula tercera.—*Absorción de mejoras futuras y Compensabilidad de las actuales*

Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas, o compensadas, hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquier que sea su motivo, denominación o forma, aunque obedezcan a pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas y adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula cuarta.—*Sueldos y salarios*

Se sustituye el cuadro de retribuciones establecido en el anterior Convenio por la siguiente tabla de niveles y remuneraciones:

(Como Anexo núm. 1 se incorpora el cuadro en el que se detallan).

Cláusula quinta.—*Revisión*

El 1 de junio de 1983, los salarios pactados en este Convenio se multiplicarán por el 87,5 % del incremento del IPC durante el período mayo 1982-83.

Cláusula sexta.—*Pago de haberes*

La Empresa abonará el día 5 de cada mes, o el inmediato anterior si aquél fuere festivo, los importes de las nóminas del mes anterior.

Cláusula séptima.—*Vacaciones*

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de veintiocho días naturales, cualquiera que sea su clasificación profesional, hasta los dos años de antigüedad en la Empresa, y de treinta días una vez cubierto este período.

Cláusula octava.—*Horas extraordinarias*

La Empresa abonará, con independencia del sueldo base, plus de Convenio y antigüedad, las horas extraordinarias que se trabajen a los siguientes precios:

CATEGORIAS (Cada hora)

	Pesetas
Oficial de primera	700
Oficial de segunda	700
Ayudante	700
Peón especialista	540
Peón ordinario	540

Las horas extraordinarias en festivos o fiestas oficiales llevarán un incremento del 25 %.

Cláusula novena.—*Antigüedad*

Para todo lo relacionado con el premio de antigüedad se estará a lo que en cada momento disponga la Ordenanza de Trabajo de la Construcción aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, o lo que en dicha materia exponga la Legislación Vigente durante la duración de este Convenio.

Cláusula décima.—*Participación de Beneficios*

Durante el primer trimestre del año la Empresa abonará una paga extraordinaria equivalente al 6 % del salario anual base de este Convenio y Plus.

Cláusula onceava.—*Nocturnidad*

Aquellos productores que realicen trabajos nocturnos se les abonará retribución correspondiente más el veinticinco por ciento de incremento.

Cláusula doceava.—*Plus de distancia*

A todos los trabajadores que tengan que desplazarse desde una distancia superior a dos kilómetros del centro de trabajo, se les abonará un plus de distancia consistente en 10 pesetas por kilómetro recorrido.

Cláusula decimotercera.—*Jornada de trabajo*

La cantidad máxima de horas normales de trabajo efectivo en cómputo anual será de 1.880 horas.

Cláusula decimocuarta.—*Licencias*

Todos los trabajadores al servicio de esta Empresa tendrán derecho al disfrute de licencia en las formas que a continuación se indican, siempre que tengan la condición de personal fijo:

Matrimonio: 15 días con percepción del salario o sueldo que disfrute, al igual que en los demás casos.

Muerte del cónyuge, padres o hijos: 3 días.

Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos: 3 días.

Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días.

Enfermedad grave del cónyuge: 5 días, transcurridos los cuales tendrá derecho a excedencia voluntaria.

Enfermedad grave de los padres o hijos: de 1 a 2 días.

Alumbramiento de la esposa: 3 días; si concurre enfermedad grave se aumentará a 5 días.

Para todas las demás licencias y cumplimiento de deberes públicos, se estará a lo que dispone la vigente Ordenanza Laboral.

Cláusula decimoquinta.—*Justificación de ausencias de trabajo y sanción complementaria para las no justificadas*

Los trabajadores afectados por este Convenio están obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y siempre que sea posible deberán comunicarlo a la Empresa previamente o en el mismo día que se inicien las ausencias que vayan a producirse.

Las faltas no justificadas serán sancionadas con la pérdida del salario y, además, las tres primeras que se produzcan en un mes a razón de 750 pesetas por día y si sobrepasase dicho número con 950 pesetas por día todas ellas, es decir, desde la primera hasta la última.

Estas condiciones son pactadas voluntariamente con conocimiento de lo que establece el Art. 58.3 del Estatuto de los Trabajadores y como pacto expreso que computa globalmente las condiciones específicas por las que han de regirse las relaciones laborales de esta Empresa.

Tales sanciones se notificarán al interesado y a su representante sindical.

Cláusula decimosexta.—*Seguro de vida*

La Empresa voluntariamente, tiene concertadas dos Pólizas de Seguros de Vida Colectivas, que cubren los siguientes riesgos:

1.—Incapacidad permanente para el trabajo: 1.250.000 pesetas.

Muerte natural o por enfermedad: 1.250.000 pesetas.

Muerte por accidente de trabajo: 2.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente de circulación: 3.000.000 de pesetas.

2.—Muerte por enfermedad o accidente: 1.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente: 100.000 pesetas.

Muerte por accidente: 200.000 pesetas.

Dichas cantidades se entienden a percibir por productores y son totalmente independientes de cualquier indemnización o Seguro Laboral.

Cláusula decimoséptima.—Prima de productividad

La Empresa sigue manteniendo la misma prima a la productividad que hasta la fecha, que será fijada por idénticas normas a las que ahora rigen, siempre que no se modifiquen las condiciones de trabajo.

Cláusula decimoctava.—Pagas extraordinarias

Independientemente de los salarios fijados, la Empresa abonará al personal dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a la cuantía señalada en el Anexo núm. 1.

Cláusula decimonovena.—Garantías sindicales

Conviene las partes que se regirán en todo

momento por lo establecido en la legislación vigente para tales efectos.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE «SANTAL, S. A.» (Esp. 228/82)

Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas:

Parte económica

José María Mendiolea Canteli
Pablo Rey Hoppe

Parte social

Luciano González Ahumada
José María Contreras Martínez
José Antonio Poveda Sánchez
Maximiliano López Hernández
José Luis González López

EL ASTILLERO, 12 de enero de 1983.

TABLA DE SALARIOS

NIVELES	Salarios	Plus	Total	P. Extras
1.—Cargos de alta dirección o alto consejo (personal incluido en el Art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo)			Sin remuneración fija	
2.—Personal titulado superior	59.385	35.252	94.637	93.137
3.—Personal titulado medio, Jefe Administrativo de primera	42.889	31.482	74.371	72.871
4.—Jefe de Personal, Encargado General de Fábrica	35.466	30.386	65.852	64.352
5.—Jefe de Administración de segunda. Jefe de Compras	34.888	28.506	63.394	61.894
6.—Oficial Administrativo de primera. Jefe o Encargado de Taller	34.393	26.000	60.393	58.893
Encargado de Obra (diario)	1.146	867	2.013	1.963
7.—Viajante	33.385	25.675	59.030	57.530
Capataz, Entibador (diario)	1.112	1.018	2.130	2.080

NIVELES	Salarios	Plus	Total	P. Extras
8.—Oficial Administrativo de segunda	32.661	24.983	57.644	56.144
Oficial de primera de Oficio, Ayudante de Entibador, Cantero de primera (diario) ...	1.089	834	1.923	1.873
9.—Auxiliar Administrativo, Jefe de Almacén ...	31.573	24.707	56.280	54.780
Oficial pulidor, Cantero de segunda de Oficio (diario)	1.053	825	1.878	1.828
10.—Almacenero, Cobrador, Guarda Jurado, Ordenanza, Portero	30.632	24.279	54.911	54.861
Vigilantes, Ayudantes de Oficio, Especialistas de primera, Oficial de tercera o Ayudantes (diario)	1.021	809	1.830	1.780
11.—Especialistas de segunda, Peón Especializado	1.018	769	1.787	1.737
12.—Mujer de Limpieza, Peón ordinario (diario)	1.006	734	1.740	1.690
13.—Aspirantes Administrativos, Aspirantes Técnicos, Botones de 17 y 18 años	17.321	19.227	36.548	35.048
Aprendices de tercero y cuarto año, Pinches de 16 a 18 años (diario)	578	640	1.218	1.168

BENEFICIOS

6 % sobre el salario más el plus de Convenio.

ANTIGÜEDAD

La antigüedad se considerará siempre sobre el salario base.

137

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

TERCER CONVENIO DE EMPRESA

Art. 1.—Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la Asociación Cántabra Pro-Subnormales «AMPROS» y los trabajadores que prestan sus servicios en todos los Centros, cualesquiera que sea su naturaleza o tipo, dependiente de aquélla, a excepción de los excluidos en el

punto 2 del artículo 3 de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 2.—Ambito Personal

El presente Convenio, de ámbito de empresa, afecta a la totalidad de los trabajadores y empleados que integran la plantilla de «AMPROS».

Art. 3.—Ambito temporal

El presente Convenio tendrá una duración de un año a contar desde el día 1 de enero de 1983, terminando por tanto su vigencia el 31 de diciembre de 1983. Sus efectos económicos tendrán vigencia desde la indicada fecha de 1 de enero de 1983, sea cual fuere la fecha de la firma. La denuncia de este Convenio deberá efectuarse

con tres meses de antelación. Queda estipulado que la negociación del próximo Convenio se iniciará en el mes de septiembre de 1983.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas*

Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio serán respetadas, pero podrán ser absorbidas y compensadas en su conjunto y en cómputo anual, por las que existan y por las que en el futuro puedan establecerse. La remuneración total bruta pactada en el presente Convenio, no podrá ser reducida por aplicación de normas posteriores.

Art. 5.—*Revisión semestral*

A los seis meses de vigencia del presente Convenio, si el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mismo período, excediera del 5 %, se revisarán los salarios bases en lo que exceda del indicado porcentaje, de conformidad con el Convenio Marco, cuyo resultado se abonará como plus de Convenio.

Art. 6.—*Organización del trabajo*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de AMPROS. En la organización del trabajo, así como en la elaboración de la plantilla y clasificación de los puestos de trabajo, deberá oírse la opinión de los trabajadores, estando representados a estos efectos por el delegado de los trabajadores y un delegado de la sección afectada.

ANEXO II.—NUEVA REDACCION DEL ARTICULO NUM. 7 DEL TERCER CONVENIO DE EMPRESA

Art. 7.—*Jornada Laboral*

La jornada laboral será la establecida legalmente.

El número de horas semanales de trabajo será de 40 horas semanales, excepto derechos adquiridos y horarios específicos según la legislación vigente.

Los trabajadores que prestan sus servicios en Centros, que se rigen por el calendario escolar a

efectos de atención a los deficientes mentales, tendrán que destinar las horas correspondientes al tiempo que los centros permanecen cerrados, a otras actividades que AMPROS considere necesarias, debiendo negociar éstas con los trabajadores el tiempo que se computa y la repercusión económica, o bien que las horas trabajadas que sobrepasen la jornada normal semanal en su conjunto, las cuales nunca se consideran extraordinarias, sino a deducir del exceso de tiempo vacante, que por falta de ocupación efectiva se produce al permanecer los centros sin atención a los deficientes, a parte de las vacaciones que legalmente les correspondan.

Los trabajadores que con cierta frecuencia desarrolen su actividad fuera del centro de trabajo, tendrán derecho a negociar su jornada laboral a efectos de evitar una prolongación forzosa de ésta.

Las reuniones con padres y las programaciones de trabajo, se realizarán dentro de las horas laborales siempre que no perturben el desarrollo normal de las actividades o si éstas se perturbasen se celebrarán fuera de las horas de trabajo, compensándose anualmente el tiempo invertido en las mismas, fuera de la jornada laboral con días sobrantes de vacaciones o con días disfrutados, además de los permisos y vacaciones reglamentarias y no descontadas.

Estas reuniones deberán ser comunicadas a la Asociación con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y de las personas no pertenecientes a AMPROS que vayan a asistir, para, en su caso, la debida autorización.

Art. 8.—*Vacaciones*

Las vacaciones serán las siguientes:

- En Navidad, del 24 al 31 de diciembre.
- En Semana Santa, una semana.
- En verano, el mes de agosto, excepto servicios especiales de atención.

Art. 9.—*Salario Convenio*

El salario Convenio está compuesto por el salario base y el plus de Convenio y es el que figura en la columna 3 del Anexo 1. El salario base mensual es el que figura en la columna 1 del mismo Anexo.

El plus Convenio, se entiende como tal, la diferencia entre el salario de Convenio y el salario base. Podrá ser absorbido o compensado según se indica en el Art. 4 del presente Convenio. Este plus se percibirá mensualmente y en las pagas extraordinarias y vacaciones reglamentarias.

Art. 10.—*Plus de asistencia*

Se entiende como tal el que figura en la columna 5 del Anexo 1, que podrá ser absorbido o compensado, según se indica en el Art. 4 del presente Convenio.

Este plus se percibirá mensualmente y en vacaciones, no así en las pagas extraordinarias. Por la falta de asistencia al trabajo se descontará la parte proporcional correspondiente.

Art. 11.—*Plus de puntualidad*

Se entiende como tal el que figura en la columna 4 del Anexo 1, que podrá ser absorbido o compensado, según se indica en el Art. 4. del presente Convenio.

Este plus se percibirá mensualmente y en vacaciones, no así en las pagas extraordinarias. Por cinco faltas de puntualidad al mes, se dejará de percibir dicho plus.

Art. 12.—*Antigüedad*

En concepto de antigüedad se devengarán trienios en la cuantía del 7 % sobre el salario base y en todo lo demás relativo a la antigüedad, se aplicará lo establecido en la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 13.—*Pagas extraordinarias*

Todo el personal percibirá dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, compuesta por el salario base y el plus Convenio. No obstante los trabajadores que vienen percibiendo una decimoquinta paga, seguirán cobrándola pero el importe de la misma queda congelado en el valor del primer Convenio de Empresa.

Art. 14.—*Contratación de Personal*

En los casos de contratación de personal de

nuevo ingreso, tendrán preferencia los deficientes mentales que reúnan las condiciones necesarias, para el puesto que se va a cubrir. A estos efectos se tendrá en cuenta la opinión de los trabajadores. La empresa anunciará con antelación los puestos de trabajo a cubrir, fecha de prueba y demás requisitos que deberán reunir los aspirantes, teniendo preferencia, a igualdad de condiciones, los trabajadores de AMPROS.

Art. 15.—*Licencias retribuidas*

Las licencias retribuidas serán como se establece en la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 16.—*Jubilación*

La jubilación será a la edad reglamentaria vigente.

Art. 17.—*Trabajos en festivos*

Se estará a lo reglamentado en la legislación vigente. Se podrá negociar a la contratación del trabajador.

Art. 18.—*Horas extraordinarias*

Se regularán y abonarán de conformidad a la legislación vigente.

Art. 19.—*Plus nocturnidad*

Se regulará y abonará de conformidad a la legislación vigente.

Art. 20.—*Bajas por enfermedad o accidente*

Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 21.—*Kilometraje*

Los trabajadores que por necesidad de los servicios que presta a AMPROS, que efectúen viajes con vehículo propio, percibirán una indemnización de 18 ptas. kilómetro, a partir de la firma del presente Convenio. Los desplazamientos a los centros de trabajo serán por cuenta de los trabajadores

y/o de conformidad con las normas generales vigentes al efecto.

Art. 22.—*Formación Profesional*

En beneficio de AMPROS y en el de su personal se atenderá debidamente a la formación, reciclaje y promoción de éste, mediante la asistencia a cursillos, conferencias, seminarios, etc., que considere AMPROS importantes y necesarios y decidirá qué trabajadores asistirán.

Art. 23.—*Despido improcedente*

Se regulará conforme a la legislación vigente.

Art. 24.—*Período de prueba*

Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 25.—*Plus especial vigilante autobús*

El trabajador que realice la función de vigilante de autobús no habiendo sido contratado específicamente para este servicio, percibirá una gratificación de 12.000 pesetas por cada mes de servicio, no computándosele este tiempo como jornada laboral. Si la empresa contratara personal para este servicio, el mismo dejará de percibir la indicada gratificación y los trabajadores que venían realizando hasta este momento el servicio del autobús, sin haber sido contratados específicamente para ello, dejarán de hacerlo, a indicación de AMPROS y por consiguiente de percibir la gratificación.

Art. 26.—*Puentes*

Durante el año de vigencia del presente Convenio, se estipulan los días 7 de enero, 3 de junio, 31 de octubre y 9 de diciembre como no laborables, retribuidos y no recuperables, siempre que el calendario laboral confirme como días festivos el 6 de enero, 2 de junio, 1 de noviembre y 8 de diciembre. Este artículo sólo tiene vigencia en el presente Convenio.

Art. 27.—*Día de Empresa*

Los trabajadores de AMPROS celebrarán en

este año el día de Empresa el 26 de septiembre, quedando a negociar la fecha para el próximo Convenio. Este día será no laborable, retribuido y no recuperable.

Art. 28.—*Valoración puestos de trabajo*

La Empresa se compromete en el primer semestre del año 1983 a estudiar los puestos de trabajo, después de haber escuchado la parte social de la comisión paritaria, teniendo efecto las posibles mejoras desde la vigencia del presente Convenio.

Art. 29.—*Disposición final*

Quedan subsistentes y en vigor todas aquellas normas que se encuentran vigentes a la firma del presente Convenio y que no hayan sido derogadas, sustituidas o modificadas como consecuencia del presente Convenio, así como igualmente si durante la vigencia del presente Convenio fueran derogadas algunas de las normas o beneficios establecidos en el mismo, en todo caso se mantendrá su vigencia hasta la finalización del presente Convenio. Teniendo siempre en cuenta en su evaluación global económica su conjunto y cómputo anual. Para todo lo no previsto en el presente Convenio, seguirá en vigor lo establecido en la Ordenanza Laboral y Convenio Laboral vigentes.

Santander, 19 de julio de 1983.

Los abajo firmantes, delegados por la Asociación Cántabra Pro-Subnormales AMPROS y por los trabajadores de la misma, en señal de conformidad firman el presente TERCER CONVENIO DE EMPRESA, en Santander, a 19 de julio de 1983.

Por los trabajadores

Mercedes Recio Mencía
María Elvira López Sintes

Por AMPROS

Jesús González Presmanes
Julián J. Ocariz

ANEXO I

GRUPO	CATEGORIA	PUESTO DE TRABAJO	Sal./Bas.	Plus./C.	Sal./Con.	Plus/P.	Plus/As.	T. Salario B. mens.
I	Téc. grado superior	Jefe Centr. Esp. Empleo	83.942	3.050	86.992	2.018	2.018	91.028
	Jefe Supe. Admón.	Jefe Admón. Gral. y Personal	67.154	17.973	85.127	2.018	2.018	89.163
II	Técnico grado medio	Jefe Producción	61.247	17.933	79.180	1.830	1.830	82.840
	Técnico grado medio	Director C. Educ. Especial	61.247	17.933	79.180	1.830	1.830	82.840
III	Técnico grado medio	Asistentes Sociales y Maestras	61.247	15.853	77.100	1.830	1.830	80.760
	Cuidadores	Respo. Res. y Ocio	43.608	31.336	74.944	1.830	1.830	78.604
IV	Maestros Taller	Maestros C. E. Empleo	60.396	10.564	70.960	1.674	1.674	74.308
V	Encargados	Encargado Prod. C. E. Empleo	54.923	13.184	68.107	1.612	1.612	71.331
	Oficial primera	Jef. cocina y chófer autob. y cam.	44.048	22.729	66.777	1.612	1.612	70.001
VI	Encargados Taller	Enc.-Cuid. Sección Ajuste C.E.E.	54.923	10.964	65.887	1.612	1.612	69.111
	Cuidador	P. y Social	43.608	20.911	64.519	1.560	1.560	67.639
VII	Cuidador	Cuid. Unid. Familiar	43.608	24.345	67.953	1.446	1.446	70.845
	Cuidador	Cuidadores	43.608	16.521	60.129	1.446	1.446	63.021
	Oficial 1.ª Admón.	Oficial 1.ª Administrativo	44.048	16.136	60.184	1.446	1.446	63.076
VIII	Auxiliar Administrat.	Auxiliar Administrativo	37.882	16.997	54.879	1.383	1.383	57.645
IX	Oficial segunda	Cocinero	40.524	13.750	54.274	1.300	1.300	56.874
	Pers. Serv. Domést.	Personal Servicios Domésticos	34.358	19.193	53.551	1.300	1.300	56.151
X	Ordenanza	Ordenanza	36.999	446	37.445	860	860	39.165

1.751

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE
TRABAJO DE LA EMPRESA «SERVICIO
MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS»

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.—*Ambito personal*

Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

Art. 2.—*Ambito temporal*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander; sin embargo, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1983.

La DENUNCIA del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral.

Art. 3.—*Revisión*

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase de enero a septiembre un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 % se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia su valor sería el resultado de multiplicar dicho exceso por 4/3. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983.

Art. 4.—*Comisión paritaria*

Para velar por la correcta interpretación y

cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de un Secretario que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio, y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa, y otros cuatro por el Servicio.

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia, intervendrá en:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- d) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

Art. 5.—*Compensación y absorción*

Los salarios pactados en este Convenio presente no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias, sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si, global y anualmente considerados, superasen el nivel total de Convenio; en caso contrario se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 6.—*Condiciones más beneficiosas*

Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 7.—*Salario base y plus Convenio*

Son los que figuran en las Tablas como Anexo 1 al final del Convenio.

Art. 8.—*Complemento personal de antigüedad*

El personal afectado por este Convenio per-

cibirá por este concepto dos bienios del 5 % cada uno y cinco quinquenios del 10 % cada uno, sobre el Salario Base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio.

Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de enero de 1982 percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5 % cada uno y cinco quinquenios al 10 % cada uno, sobre el Salario Base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60 % del Salario Base.

Art. 9.—*Gratificaciones extraordinarias*

Las gratificaciones extraordinarias de marzo, julio y Navidad, se percibirán fraccionadas en seis de quince días de Salario Base, antigüedad y plus Convenio cada una, y serán abonadas en las fechas que a continuación se detallan:

Día 1 de febrero

Día 1 de abril

Día 1 de junio

Día 1 de agosto

Día 1 de septiembre

Día 1 de diciembre

Se percibirá, además una gratificación el día 1 de octubre por importe de quince días de Salario Base, Antigüedad y plus Convenio, que será distribuida de la siguiente forma:

El importe global de dicha paga se dividirá entre el número de empleados a uno de enero, distribuyéndose así linealmente y en la misma cuantía para cada empleado (34.852).

Art. 10.—*Quebranto de moneda*

El personal de cobranza percibirá mensualmente por este concepto, la cantidad establecida en el artículo 162 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (O.M. 20-3-71). Distribuyéndose del siguiente modo: el importe total se distribuirá linealmente y en la misma cuantía para cada uno. El personal de inspección percibirá por este concepto 31 pesetas mensuales.

Art. 11.—*Plus de nocturnidad*

Por este concepto se percibirá un plus en la cuantía de un 20 % del Salario Hora Profesional (Anexo II).

Art. 12.—*Plus de Cobranza*

Percibirán este plus según la Legislación Laboral los conductores-perceptores a los que se respetará las condiciones más beneficiosas adquiridas por este concepto anteriormente. (Anexo 1).

Art. 13.—*Plus de asistencia*

Por este concepto todos los días del año, incluidos los de descanso y vacaciones se percibirá 100 pesetas diarias.

Art. 14.—

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75 % sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria. (Anexo II).

Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso, de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio.

El número de horas extraordinarias que por ambas partes se consideran «estructurales» son en cómputo anual 18.700 horas, resultantes de una media estimada en 14 horas por trabajador y mes consideradas globalmente, dadas las características especiales de este Servicio Público, fundamentalmente en la época estival.

La realización de las horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

Art. 15.—*Descansos*

El trabajador que tuviera que trabajar en su día de descanso recibirá por ello 5.000 pesetas diarias; si realizase media jornada percibiría por ella 3.000 ptas. Los horarios que en estos casos finalizarán después de las 16,00 horas tendrán derecho a

disfrutar los trabajadores un descanso de una hora, para efectuar la comida computándose este tiempo como trabajo efectivo.

CAPITULO III

Jornada, horarios, licencia y vacaciones

Art. 16.—*Jornada*

La jornada máxima será de 40 horas semanales distribuidas en cinco días a la semana a razón de 8 horas diarias.

Conductores perceptores.—7,30 horas de horario de autobús y media hora para las demás funciones específicas de su categoría.

Diariamente realizarán un exceso de 9 minutos de autobús que se considerarán a todos los efectos como jornada ordinaria de trabajo y serán compensados en cómputo anual.

En el horario de autobús están incluidos 15 minutos para la toma y deje del servicio entendiéndose éste de cocheras a cabeza de línea o viceversa, desde la última cabeza de línea más cercana a cocheras, esto es, Valdecilla.

Conductores Inspectores y Talleres.—La jornada será de 8 horas diarias.

Cobradores.—7,30 horas de autobús y media para la entrega y liquidación de la recaudación.

Diariamente, realizarán un exceso de 9 minutos de autobús que se considerarán a todos los efectos como jornada ordinaria y serán compensados en cómputo anual.

En el horario de autobús están incluidos 9 minutos para la toma y deje del Servicio entendiéndose éste de cocheras a la cabeza de línea o viceversa, desde su última cabeza de línea.

Estas jornadas lo son de trabajo efectivo, sin que en ellas se encuentre comprendido el tiempo destinado a bocadillo y sin que para el futuro pueda alegarse su derecho al disfrute incluso como condición más beneficiosa.

La jornada de trabajo será desarrollada en horarios continuados distribuidos conforme al cuadrante que elaborado por el Servicio y con infor-

me del Comité de Empresa sea aprobado por la Delegación de Trabajo.

Art. 17.—*Permisos retribuidos*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

a) Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y de UN día por el matrimonio de alguno de sus hijos.

b) Por un tiempo de OCHO días en caso del fallecimiento del cónyuge.

c) Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Por TRES días en caso de muerte de los padres de ambos cónyuges o de un hijo.

e) Por DOS días en caso de muerte de nietos, abuelos y hermanos políticos de ambos cónyuges.

f) Por DOS días por intervención quirúrgica grave o enfermedad grave de los padres de ambos cónyuges o hermanos, y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizando un día por cada 200 kilómetros de recorrido.

g) Por un día por intervención quirúrgica grave o enfermedad grave de los hermanos políticos.

h) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

j) Por el tiempo necesario y hasta el máximo de un día para la renovación del carnet de conducir, para el personal al que se le ha exigido para realizar su función.

Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación.

Art. 18.—*Permisos sin retribuir*

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días anuales.

Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia, y serán concedidos, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa.

Art. 19.—*Relevos*

Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana.

Art. 20.—*Vacaciones*

El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de la misma se calculará sobre salario base, antigüedad, plus Convenio y plus asistencia.

Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y en julio y agosto, solamente podrán ser disfrutadas por la mitad del personal que en cada uno de los restantes meses.

Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según el calendario que figura como Anexo IV.

CAPITULO IV

Ingresos

Art. 21.—

Durante el año 1983 se cubrirán dentro del personal de movimiento un mínimo de 15 plazas entre las vacantes existentes en la plantilla del Servicio a 31 del 12 del año 1982.

No se computarán en ese número las vacantes que pudieran producirse por baja en el Servicio cualquiera que fuera su causa.

Una vez cubiertas dichas plazas, el Comité de Empresa y Consejo de Administración del Servicio Municipal de Transportes Urbanos se reunirán al objeto de negociar la fórmula más adecuada para aplicar la jornada máxima de 39 horas.

CAPITULO V

Ayudas sociales y complementarias

Art. 22.—*Premios de jubilación*

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio consistente en la cantidad que resulte de multiplicar los años y parte proporcional a los meses de servicio en la Empresa por el siguiente baremo:

A los 60 años,	9.500 ptas.
A los 61 años,	9.000 ptas.
A los 62 años,	8.500 ptas.
A los 63 años,	8.000 ptas.
A los 64 años,	7.500 ptas.
A los 65 años,	7.000 ptas.

Para optar a este premio, los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediatamente superior en edad a la escala. Si no llegara a jubilarse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 65 años, perderá el derecho a dicho premio.

A los empleados que cesen en la Empresa por invalidez se les abonará un premio calculado igual al de los jubilados fijándose como baremo multiplicador el 60 % del fijado para el empleado de 65 años.

Art. 23.—*Incapacidad*

El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Médico, a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que sien-

do conductores les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para prever estos casos, el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6 % de la plantilla.

El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio.

El trabajador beneficiario percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibiese pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría.

Por Tribunal Médico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto.

Art. 24. *Responsabilidad*

El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores, cobradores y demás personal siempre que no se demuestre intencionalidad. Las causas de los accidentes o incidentes serán estudiadas por el Comité de Empresa y los órganos de Dirección conjuntamente.

Art. 25.—*Becas*

Tendrán derecho a solicitar becas los empleados del Servicio cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B., siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado.

El Comité de Empresa será el encargado de distribuirlas y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1983-84 se fija en 800.000 ptas. y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

a) *Del nivel del estudio*

— BUP y FP de 1.º Grado.

— Estudios en Escuelas Universitarias (Peritos, Aparejadores, Magisterio, etc.) y FP de 2.º Grado.

— Estudios Superiores: Licenciatura, Caminos, Arquitectura, etc.

b) *Lugar en que se estudia*

— En Santander.

— En otra localidad, fuera de la Región.

c) *En BUP y FP de 1.º Grado, teniendo aprobado el curso anterior.*

— En lo demás, con una asignatura.

— En Caminos, con dos asignaturas.

Art. 26.—*Ayuda a disminuidos físicos o psíquicos*

Todo trabajador que tenga hijos o cualquier otro familiar a su cargo que cobre por él la prestación de la Seguridad Social percibirá la ayuda de 3.500 ptas. mensuales por cada uno, y será compatible con la ayuda percibida por el Estado.

Art. 27.—*Pases de libre circulación*

Todos los hijos de empleados que acrediten estar estudiando, en el desempleo, o sin encontrar su primer empleo, seguirán con el pase de libre circulación hasta cumplir la edad de 25 años.

Las viudas de los empleados mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo tendrán derecho a dicho pase durante toda su vida. También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su cónyuge o personal que con él conviva.

Art. 28.—*Socorro de Deceso*

Por este concepto el Servicio abonará al cónyuge o hijos de los trabajadores fallecidos por muerte natural 120.000 ptas. Asimismo, se abonarán 75.000 ptas. en el caso de que el fallecimiento lo sea en accidente de trabajo.

Este complemento lo devengarán únicamente los empleados que no fuesen incluidos en la póliza suscrita por este Servicio y al que hace referencia el artículo siguiente.

Art. 28 bis.—*Seguro de vida*

El Servicio estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan:

Seguro colectivo de vida

- Fallecimiento debido a causa natural, 1.000.000 de ptas.
- Fallecimiento por accidente (no circulación), 2.000.000 de ptas.
- Fallecimiento por accidente de circulación, 3.000.000 de pesetas.
- Invalidez Absoluta y Permanente, 1.000.000 de pesetas.

Seguro colectivo de accidentes

La Cobertura está limitada exclusivamente a los accidentes de trabajo.

- Invalidez Absoluta y Permanente, 1.000.000 de ptas. (Definida en el Art. 17 de las Condiciones Generales)
- Invalidez Parcial y Permanente, el tanto por ciento sobre dicho capital de 1.000.000 de ptas., que corresponda a la pérdida o mutilación sufrida.

(Definición y baremo en el Art. 18 de dichas Condiciones Generales).

Art. 29.—*Complemento de Incapacidad Laboral Transitoria*

El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T., hasta el 75 % durante los 21 primeros días. Además se abonarán 70 ptas. diarias desde el primer día de la baja. El importe correspondiente a los 21 primeros días se abonará siempre que la media de absentismo no supere a la del sector a nivel nacional en 1982.

CAPITULO VI

Garantías Sindicales, Seguridad e Higiene

Art. 30.—*Garantías sindicales*

a) Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a 40 horas mensuales retribuidas por

la Empresa para acción sindical y podrán ser acumuladas las de todo el Comité en cualquiera de sus miembros.

b) El Comité de Empresa tendrá derecho a un local dentro del recinto del Servicio debidamente acondicionado.

c) El Comité de Empresa tendrá cada tres meses una reunión con el Servicio, donde se le informará de la marcha económica del mismo. En cuanto a los demás derechos se estará a lo que dicta el Derecho de Garantías Sindicales actualmente en vigor, pudiendo acogerse a las nuevas disposiciones que se dicten en esta materia, siempre que sean más beneficiosas.

d) Se concederá excedencia a cualquier empleado que por algún cargo sindical relevante al nivel local, regional o estatal lo solicite, teniendo su puesto de trabajo reservado hasta que finalice su mandato, pudiendo volver a solicitarla a continuación en caso de ser reelegido, con las mismas garantías que si lo hiciese por primera vez.

e) La sección sindical que tenga más de un diez por ciento de afiliados dentro del Servicio tendrá derecho a un Tablón de Anuncios y al uso del local del Comité de Empresa.

Art. 31.—*Secciones sindicales*

Reconocimiento de la sección sindical con más de un diez por ciento de representación dentro del Servicio. La sección sindical que tenga un diez por ciento de representación dentro del Servicio, tendrá derecho a 24 horas al mes retribuidas por el Servicio para Acción Sindical. Se descontará de la nómina, previa autorización del afiliado y de la Sección Sindical, la cuota correspondiente al sindicato a que pertenezca.

Art. 32.—*Seguridad e higiene*

La Empresa tendrá la obligación de proporcionar a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene la Ordenanza vigente y les permitirá, con horas retribuidas por el Servicio, asistir a cursos de formación. Este Comité estará formado por tres personas, un titulado nombrado por el Servicio y dos trabajadores nombrados por el Comité de Empresa.

Art. 33.—Reconocimiento médico

Los trabajadores del Servicio pasarán un reconocimiento médico cada año en los servicios médicos de la Empresa y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y que se encontrarán en poder del trabajador. Si por falta de capacidad técnica de los servicios médicos algunas pruebas no pudieran realizarse en aquéllos se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

Art. 34.—Vestuario

El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo:

Inspectores.—Un traje gris completo compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años. Un chaquetón impermeable cada tres años y dos camisas de manga corta antes del verano todos los años.

Conductores-Perceptores, Cobradores, Conductores cobradores y Guardas.—Un uniforme azul marino completo, compuesto de una chaqueta, dos pantalones, tres camisas, un jersey azul marino y dos corbatas cada dos años. Además y antes de cada verano se darán dos camisas de manga corta, todos los años, y un anorak cada tres años.

Personal de talleres.—Un buzo azul cada seis

meses de buena calidad, excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón y una camisa de mahón y unos calcetines de lana al año y un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chircas cada seis meses.

Médico, A.T.S., y Personal de Limpieza.—Una bata todos los años.

Art. 35.—

Se formará una comisión en la que estarán integrados representaciones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y la Dirección al objeto de estudiar a fondo y dar solución en lo posible a aquellas causas que pudieran mejorar los sistemas de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio se cambiarán todos los asientos de skay por asientos de lona así como también los que, aun siendo de lona, estén en malas condiciones. También se pondrá una protección que aisle al conductor y al cobrador de las corrientes de aire ocasionadas por las puertas y se cambiarán los carriles de los cristales en los autobuses que por estar desgastados causen ruidos molestos en el autobús.

Art. 36.—Renovación del carnet de conducir

Los gastos que origine la renovación del carnet de conducir correrán a cargo del Servicio.

ANEXO NUM. 1

Tabla salarial con vigencia al 1 de enero de 1983, con expresión de salario diario, plus Convenio, plus asistencia, plus cobranza, plus responsabilidad y quebranto de moneda.

CATEGORIA	Salario	Plus mensual Convenio	Plus Asist. diario	Plus Cobran. diario	Plus mensual Respons.	Quebra. moneda mensual	Totales mensual	Totales anuales
Sub-director	2.382,72	14.558	100				89.040	1.373.860
Jefe de Servicio	1.820,07	16.573	100				74.175	1.148.079
Jefe Negociado	1.567,27	17.747	100				67.765	1.050.665
Ofic. 1.ª Admin.	1.365,05	18.687	100				62.638	972.755
Ofic. 2.ª Admin.	1.314,49	18.923	100				61.357	953.289

CATEGORIA	Salario	Plus mensual Convenio	Plus Asist. diario	Plus Cobran. diario	Plus mensual Respons.	Quebra. moneda mensual	Totales mensual	Totales anuales
Auxil. Admin.	1.162,81	19.627	100				57.511	894.836
Ordenanza	1.061,69	20.096	100				54.946	855.861
Jefe Tráfico	1.465,35	18.218	100				65.178	1.011.357
Jefe Inspect.	1.414,78	18.453	100		2.887		66.788	1.026.516
Sub-Jefe Insp.	1.365,05	18.687	100		2.887		65.525	1.007.399
Inspectores	1.314,49	18.923	100		2.887	31	64.275	988.306
Conduc. percp.	1.289,22	19.039	100	257		2.421	70.846	1.066.390
Conductores	1.263,93	19.157	100				60.074	933.796
Cobradores	1.112,24	19.861	100			2.421	58.649	904.389
Lavacoches	1.011,13	20.331	100				53.664	836.385
A. Técnico	1.617,83	17.511	100				69.045	1.070.130
Jefe Taller	1.516,73	17.980	100				66.481	1.031.165
Jefe Equipo	1.314,49	18.923	100		2.887		64.244	987.934
Ofic. 1.ª Tall.	1.263,93	19.157	100				60.074	933.796
Ofic. 2.ª Tall.	1.213,38	19.392	100				58.793	914.320
Ofic. 3.ª Tall.	1.162,81	19.627	100				57.511	894.836
Cond. Mecanic.	1.213,38	19.392	100				58.793	914.320
Peón Espec.	1.061,69	20.096	100				54.946	855.861
Engrasador	1.061,69	20.096	100				54.946	855.861
Guarda de día	1.061,69	20.096	100				54.946	855.861
Guarda de noche	1.061,69	20.096	100				54.946	855.861
Encarg. almacén	1.314,49	18.923	100				61.357	953.290
Mozo almacén	1.162,81	19.627	100				57.511	894.836
Limpiadora	1.011,13	20.331	100				53.664	836.382

NOTA.—El Médico y A.T.S. del Servicio experimentarán los mismos porcentajes que el resto del personal.

El Plus de Responsabilidad se percibirá por 12 mensualidades.

ANEXO N.º 2

Valor de horas extraordinarias y nocturnas correspondientes a las distintas antigüedades y categorías con vigencia al 1 de enero de 1983.

CATEGORIA	BIENIOS	QUINQUENIOS	HORAS EXTRA	HORAS NOCTURNAS
Sub-director	2	1	1.553	177
Sub-director	2	—	1.437	164
Jefe Administrativo	2	5	1.732	198
Jefe de Negociado	2	5	1.486	169
Oficial Primera Administrativo	2	1	1.069	122

CATEGORIA	BIENIOS	QUINQUENIOS	HORAS EXTRA	HORAS NOCTURNAS
Oficial Primera Administrativo	2	—	1.003	114
Oficial Segunda Administrativo	2	2	1.092	124
Oficial Segunda Administrativo	2	—	943	107
Auxiliar y Oficial Tercera	—	—	866	98
Encargado de Almacén	2	5	1.371	156
Auxiliar de Almacén	2	4	1.180	134
Auxiliar de Almacén	2	3	1.105	126
Jefe Inspectores	2	5	1.478	168
Sub-jefe Inspectores	2	4	1.344	153
Inspector Jefe de Equipo	2	5	1.405	160
Inspector Jefe de Equipo	2	4	1.311	149
Inspector Jefe de Equipo	2	3	1.226	140
Inspector Jefe de Equipo	2	2	1.149	131
Conductor Perceptor	2	5	1.438	164
Conductor Perceptor	2	4	1.352	154
Conductor Perceptor	2	3	1.269	145
Conductor Perceptor	2	2	1.193	136
Conductor Perceptor	2	1	1.124	128
Conductor Perceptor	2	—	1.062	121
Conductor Perceptor	1	—	1.032	117
Conductor Perceptor	—	—	1.004	114
Conductor y Oficial Primera	2	5	1.335	152
Conductor y Oficial Primera	2	4	1.245	142
Conductor y Oficial Primera	2	3	1.164	133
Conductor y Oficial Primera	2	2	1.089	124
Conductor y Oficial Primera	2	1	1.022	116
Conductor y Oficial Primera	2	—	960	109
Cobradores	2	5	1.227	140
Cobradores	2	4	1.148	131
Cobradores	2	3	1.076	123
Cobradores	2	2	1.010	115
Cobradores	2	1	951	108
Auxiliar Técnico	2	5	1.588	181
Jefe Taller	2	5	1.413	161
Conductor Mecánico	2	2	1.063	121
Guardas, Engrasador, Peón Especialista y Ordenanza	2	5	1.119	127
Guardas	2	4	1.058	121
Guardas	2	3	995	114
Guardas	2	2	953	109
Lavacoches y Limpiadora	2	3	1.017	116
Lavacoches y Limpiadora	2	2	977	111
Lavacoches y Limpiadora	2	1	923	105
Lavacoches y Limpiadora	2	—	874	100

MIEMBROS DE LA COMISION PARITARIA

Secretario

María Pilar Elorza Garrido

Vocales representantes del Servicio

D. Jesús Cabezón Alonso
 D. Manuel Pérez García
 D. Juan José Cobo Zubillaga
 D. José Ramón Fernández Regatillo

Vocales representantes de los trabajadores

D. José Antonio Gómez Garica
 D. Antonio Roca
 D. Manuel Fernández

MIEMBROS DE LA COMISION DELIBERADORA

Vocales representantes del Servicio

D. Jesús Cabezón Alonso
 D. Manuel Pérez García
 D. Javier Hinojal Fernández
 D. Juan José Cobo Zubillaga
 D. José Ramón Fernández Regatillo

Vocales representantes de los trabajadores

D. José Antonio Gómez García (U.G.T.)
 D. Fernando Díaz Alonso (U.G.T.)
 D. Pablo Pérez Gorrochategui (U.G.T.)
 D. Joaquín Menchaca (U.G.T.)
 D. Antonio Roca Antolín (U.G.T.)
 D. Manuel Fernández Albo (U.G.T.)
 D. José Maza Ponce (CC.OO.)
 D. Carlos Revuelta González (CC.OO.)
 D. Demetrio Aristin Martín (No afiliado)

CUADRO DE VACACIONES POR SISTEMA ROTATIVO (1983)

Para saber en qué mes corresponde disfrutar las VACACIONES hay que mirar cada UNO el GRUPO que le corresponde y después constatar el cuadro de dichas vacaciones.

Al personal que le corresponde el mes de julio, se dividirá en DOS TURNOS, el 1.º las disfrutará en julio y el 2.º en agosto.

NOTA.—Todo el que quiera permutar con algún compañero, lo solicitará por escrito y firmado por los interesados.

ANEXO 3

CUADRO DE VACACIONES

MESES	1982	1.983	1984	1.985	1986	1.987	1.988	1.989	1.990	1.991	1.992
ENERO	11	5	10	4	9	3	8	2	7	1	6
FEBRERO	1	6	11	5	10	4	9	3	8	2	7
MARZO	2	7	1	6	11	5	10	4	9	3	8
ABRIL	3	8	2	7	1	6	11	5	10	4	9
MAYO	4	9	3	8	2	7	1	6	11	5	10
JUNIO	5	10	4	9	3	8	2	7	1	6	11
JULIO	6	11	5	10	4	9	3	8	2	7	1
AGOSTO	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
SETIEMBRE	7	1	6	11	5	10	4	9	3	8	2
OCTUBRE	8	2	7	1	6	11	5	10	4	9	3
NOVIEMBRE	9	3	8	2	7	1	6	11	5	10	4
DICIEMBRE	10	4	9	3	8	2	7	1	6	11	5

VACACIONES ROTATIVAS (AÑO 1983)

INSPECTORES

6.—

1.—Vicente Ceballos

7.—

1.—Pedro López Méndez

8.—

1.—Jacinto Rojo Rojo

9.—

1.—Pedro Gutiérrez Lago
2.—Martín J. Ariste

10.—

11.—

1.—Demetrio Aristin

1.—

1.—Vicente Gómez

2.—

1.—Antonio González Pedrosa
2.—Guillermo Pomposo Ocejo

3.—

1.—Pedro de la Pinta

4.—

1.—Luis Rodríguez Buénaga

5.—

1.—Miguel Hernández

CALENDARIO VACACIONES ROTATIVAS
(AÑO 1983)

CONDUCTORES PERCEPTORES

Primer grupo.—SEPTIEMBRE

Miguel Lozano Guerrero
Víctor Manuel Alvarez Sáiz
Vicente Medina Pacheco
Manuel Valle de Pablo
Fco. Javier García Villegas
Adolfo Sierra Sánchez
José M. Liaño Baldizán

Segundo grupo.—OCTUBRE

Luis Alcalá Ríos
José González Pardo
Andrés Vicente Blanco
Antonio Cruz Domínguez
Samuel Martínez Gómez
Salustiano Hidalgo García
José M. García Mateo

Tercer grupo.—NOVIEMBRE

Fco. Cebada Becerra
José Toca Cubas
José M. Goñi Barbil
José Antonio Marañón Maza
Domingo Castañeda Fernández
Ricardo Rodríguez Martínez
Rafael Imaz Capellán
Manuel Gutiérrez González

Cuarto grupo.—DICIEMBRE

Joaquín González Cobo Sáiz
Vicente R. González Guerra
Emilio Blasco Redondo
Guillermo Herrán Grande
Pedro Castañeda Palazuelos
José A. Gómez García
Fidel Barahona García

Quinto grupo.—ENERO

José A. Campo Colina
Gabriel Fernández Romano
Angel Lavín Fernández
Angel González Ruiz
Bernabé Mediavilla Cerra
Fidel Noriega García
Miguel Angel Tejerina Rodríguez

Sexto grupo.—FEBRERO

Angel Astorba Rugarcia
 Jesús de la Hoz Polanco
 José Celador Flores
 Saturnino Ortega García
 Juan M. Teja Casuso
 Antonio Gómez Guardañó
 José M. Herrero Barrera
 Francisco González Vega

Benedicto Arnáiz Arce
 Ramón Aguado Barón
 Joaquín Menchaca González

Onceavo grupo.—AGOSTO

Jesús M. Fraga Montes
 Ricardo Gallo Díez
 Angel Guerra Falcon

Séptimo grupo.—MARZO

Saturnino Pardo Calleja
 José Moeno de la Torre
 Melquiades de los Ríos Cieza
 Francisco Mingo Pérez
 Jesús Guzmán Martín
 Servando Miguel Gago
 Vicente Moreno de la Torre

CALENDARIO VACACIONES ROTATIVAS
(AÑO 1983)

CONDUCTORES

Primer grupo.—SEPTIEMBRE

Lucas Mancebo Santos
 Enrique Antolín Herrera
 Antonio Fernández Gil

Octavo grupo.—ABRIL

Claudio Arroyo Díez
 Emiliano Reguera Marina
 Sebastián Fernández de Rábano
 Pedro I. Goñi Berbil
 Alfredo Ortega Gados
 Adolfo de la Fuente Posada
 Ricardo Sordo González

Segundo grupo.—OCTUBRE

Bartolomé Conde
 Pedro Montes Rodríguez
 Ramón Prieto Ruiz

Noveno grupo.—MAYO

Fabián Musi Rastegui
 Antonio González García
 Manuel Dosal Gutiérrez
 Santiago Reventun Trueba
 Miguel García Sánchez
 Carlos González Arenal
 José A. Dobarganes Señas
 Jesús Goñi Berbil

Tercer grupo.—NOVIEMBRE

Jesús González Pascual
 Antonio Díaz Peña

Décimo grupo.—JUNIO

Eugenio Martínez Grande
 Jesús M. Miera Dirube
 Manuel Arnau Carrera
 Fernando Díaz Alonso
 Abilio Merino García
 Emilio Ibáñez Peláez
 Julián Martínez Gutiérrez

Cuarto grupo.—DICIEMBRE

Jesús López Méndez
 José M. Cheda
 Segundo Romano

Quinto grupo.—ENERO

Mariano Palacios Sánchez
 Ignacio Valdivielso
 Luis Concha Oria
 Paulino Pumarejo Santos

Onceavo grupo.—JULIO

José Pastrana Pérez

Sexto grupo.—FEBRERO

José M. Pérez Alonso
 Ignacio Ruiz Martínez
 Jesús Arriaga Chaves

Séptimo grupo.—MARZO

Ricardo Mantecón
Félix Ortega Sánchez

Octavo grupo.—ABRIL

Manuel Estébez Martín
Jesús Oteo Casaña

Noveno grupo.—MAYO

Antonio Estébanez García
Eusebio Cubillas Gómez

Décimo grupo.—JUNIO

Enrique González Soberón
José de la Torre Alonso

Onceavo grupo.—JULIO y AGOSTO

Eusebio Macho Fernández
Pablo Pérez Gorrochategui
Mariano Güemes Vega

Quinto grupo.—ENERO

Juan José Campuzano

Sexto grupo.—FEBRERO

Antonio Lanza Ruiz

Séptimo grupo.—MARZO

Andrés Rodríguez
Constantino García García

Octavo grupo.—ABRIL

Antonio Roca Antolín
Alejandro López Ruiz

Noveno grupo.—MAYO

Claudio Rodríguez Quirce
Mariano Besoy González

Décimo grupo.—JUNIO

Eugenio León Moreno
Paulino Higuera Castillo

Onceavo grupo.—JULIO Y AGOSTO

Severino Gallego

CALENDARIO DE VACACIONES
ROTATIVAS (AÑO 1983)

COBRADORES

Primer grupo.—SEPTIEMBRE

Antonio Martín Delgado

Segundo grupo.—OCTUBRE

Tercer grupo.—NOVIEMBRE

Angel Barquín Abascal

Cuarto grupo.—DICIEMBRE

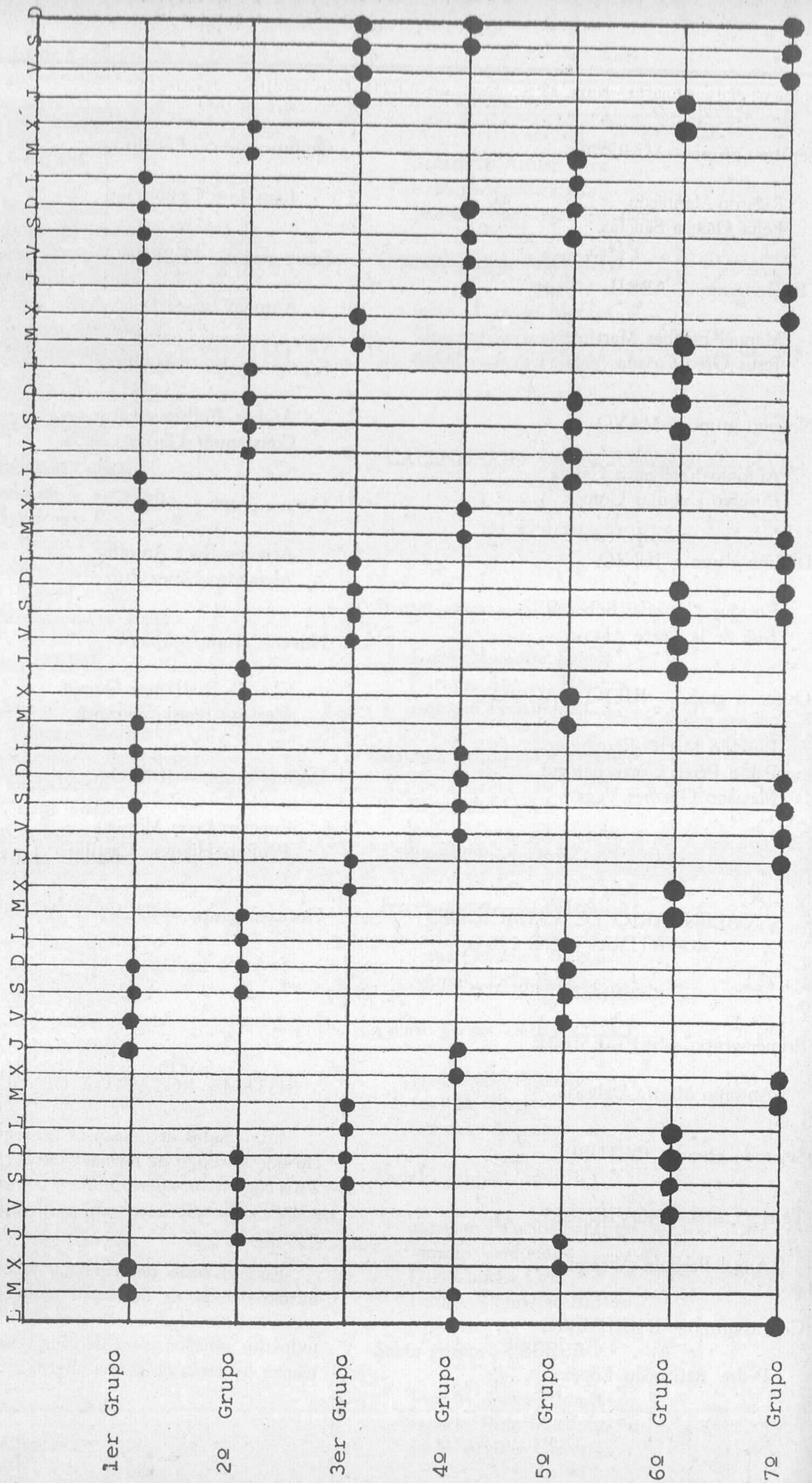
Pedro Rabanedo López

SISTEMA ROTATIVO DE DESCANSOS

Este cuadro de descansos corresponde a un ciclo que se repite de forma rotativa, y corresponde a los conductores-perceptores y cobradores en base a un exceso que hacen en su jornada diaria de 9 minutos.

Para el resto del personal afectado por este mismo sistema de descansos también se acogerán a este mismo cuadro sólo que en vez de descansar todos los sábados antes de cada domingo, lunes y martes lo harán de forma alterna.

CUADRO DE DESCANSOS



ANEXO N.º 5

Por cada 250 descansos trabajados en cómputo anual se cubrirá una vacante de la plantilla del Servicio; de dicho cómputo se excluirán las fechas comprendidas entre el 15 de junio y 15 de septiembre.

1.667

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CUATRO DE MADRID

(Edicto)

D. Xavier O., Callaghan Muñoz, accidentalmente, Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Cuatro de Madrid.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Cuatro de Madrid, en autos del Art. 131 L. H., seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Zulueta Cebrián, en nombre y representación del Banco de Crédito Agrícola, S. A., contra D. Cándido Estrada Alvarez y otra, bajo el número 328 del año 1976, 82, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes hipotecados siguientes:

1.^a—RUSTICA: Terreno en Bedicó, Ayuntamiento de Cartes, sitio y monte de «Balcabo», que mide cincuenta carros, equivalentes a ochenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas, y linda: Norte, carretera vecinal; Sur, Faustino Campo San Miguel; Este, Anselmo Palanzuelos, y Oeste, Bernardo Pozueta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al folio 141 del tomo 722 general del Archivo moderno, libro 41 del Ayuntamiento de Cartes, finca número 4.952.

2.^a—RUSTICA: Terreno en Bedicó, Ayuntamiento de Cartes, sitio de Monte de «Balcabo» y «Cotejón», que mide cincuenta carros, equivalentes a ochenta y nueve áreas, cincuenta centi-

áreas, y linda: Norte, Miguel González; Sur, Cándido Estrada; Este, Máximo Picayo, y Oeste, carretera.

Inscrita en el mismo Registro, y a los mismos tomo y libro que la anterior, folio 142, finca número 4.953.

3.^a—RUSTICA: Terreno en Bedicó, sitio «Monte de Rupila», que mide cincuenta y seis carros, igual a una hectárea, veinticuatro centiáreas, y linda: Oeste, carretera y de Cortiguera; Norte y Este, Cándido Estrada.

Inscrita en el mismo Registro, y a los mismos tomo y libro que las anteriores, folio 143, finca número 4.954.

4.^a—RUSTICA: Terreno en Bedicó, en el monte Valcabo, que mide cincuenta y cinco carros, igual a ochenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y linda: Norte, carretera del monte; Sur, Cándido Estrada; Este, Emilio Campo, y Oeste, José Cortiguera.

Inscrita en el mismo Registro y a los mismos tomo y libro que las anteriores, folio 144, finca número 4.955.

5.^a—RUSTICA: Terreno en Bedicó, monte de Balcabo, sitio de «Somalaya», que mide una hectárea, y linda: Norte, Máximo Vicario; Sur, José Cortiguera; Este, más del Ayuntamiento de Cartes, y Oeste, Bernardo Pozueta y Cándido Estrada.

Inscrita en el mismo Registro y a los mismos tomo y libro que las anteriores, folio 145, finca número 4.956.

6.^a—RUSTICA: Terreno en Bedicó, sitio de «La Rupila», que mide diecisiete carros, igual a treinta áreas, cuarenta y tres centiáreas, y linda: Norte, Emilio Campo; Este, Agustín García; Sur, carretera, y Oeste, Guillermo Calderón.

Inscrita en el mismo Registro y a los mismos tomo y libro que las anteriores, folio 146, finca número 4.957.

7.^a—RUSTICA: Terreno en Cartes, en el monte de «Balcabo» y «Cotejón», que mide según el título setenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas, en la realidad una hectárea, y linda: Norte, María Velarde y monte común; Sur, Cándido Es-

trada y monte común; Este, Cándido Estrada, y Oeste, Luis Terán.

Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 693 general del Archivo moderno, libro 40 del Ayuntamiento de Cartes, folio 51, finca número 4.793.

8.^a—RUSTICA: Terreno en el monte de Valcabo y Cotejón, término de Cartes, que mide tres hectáreas y linda: Oeste, Generosa Bustamante y Lucio Cordera; Norte, María Velarde; Sur, Manuel Acebo, y Este, carretera y Manuel Acebo.

Inscrita en el mismo Registro y a los mismos tomo y libro que la anterior, folio 41, finca número 4.783.

9.^a—RUSTICA: Terreno en el monte de Valcabo y Cotejón, término de Cartes, que mide una hectárea y linda: Sur y Este, Cándido Estrada; Norte, carretera vecinal, y Oeste, con monte común.

Inscrita en el mismo Registro y a los mismos tomo y libro que las dos anteriores, folio 42, finca número 4.784.

10.^a—RUSTICA: Terreno en Cartes, en el monte de Valcabo, que mide dos hectáreas y linda: Norte, Manuel Acebo; Sur, Luis Terán Arce y monte común, y Este y Oeste, monte común.

Inscrita en el mismo Registro y a los mismos tomo y libro que las tres anteriores, folio 50, finca número 4.792.

TITULO.—Las fincas descritas le pertenecen a D. Cándido Estrada Alvarez por compra que hizo en estado de soltero a D. José Trueba González, mediante escritura otorgada en Torrelavega, el día 6 de diciembre de 1962, ante el Notario D. Francisco José Fernández Huidobro.

11.^a—RUSTICA: Prado en Suances, sitio de «Sota», que mide ciento cuarenta carros o dos hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas, y linda: Norte, Cándido Estrada Martín, Sur y Este, carretera de Suances a Tagle, y Oeste, Baldomero Castedo.

Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al folio 173 del tomo 755 general del Archivo moderno, libro 104 del Ayuntamiento de Suances, finca número 13.596.

TITULO.—La finca descrita le pertenece a

D. Cándido Estrada Alvarez, por los siguientes conceptos:

En cuanto a una tercera parte de una sexta parte en pleno dominio y una tercera parte de una sexta parte en nuda propiedad, por herencia de su padre D. Cándido Estrada Martín, según la escritura otorgada en Torrelavega, el día 30 de marzo de 1966, ante el Notario D. Francisco-José Fernández Huidobro.

Y en cuanto a las restantes participaciones, por compra a su madre Doña Eugenia Alvarez Ramos y a sus hermanas Doña María-Eugenia y Doña María del Pilar Estrada Alvarez, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario señor Fernández Huidobro, el día 22 de febrero de 1967.

12.^a—RUSTICA: En Suances, sitio de «La Sota», terreno que mide cinco hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas, dentro del cual existe una explotación ganadera compuesta de un edificio de planta baja y piso, dedicado a vivienda, cuadra de ganado vacuno y pajar, que mide die zmetros de ancho por veintinueve de largo, equivalente a doscientos noventa metros cuadrados con anexos de estercolero y aljibe, y edificaciones dedicadas a ganado porcino, que son las siguientes: 1) Edificio destinado a vivienda en número de dos, de planta baja, que mide dieciocho metros de largo por ocho de ancho, o sea, ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; 2) Y cinco naves o cuadras de construcción prefabricadas para estabulación de ganado porcino de distintas clases y variedades, que miden en conjunto unos tres mil metros cuadrados, con sus anejos de parque, corrales y demás accesorios, estando dotados interiormente de todas las instalaciones propias para la producción y recría de esta clase de ganado, dispone también de un depósito de agua recogida de manantiales de la propia finca. Todo constituye una sola finca que linda: al Norte, zona de la Costa; Este, terreno de Juan Miguel Argomedo; Sur, carretera de la Playa de Suances a Tagle, por la costa y tierras de Florencia Campuzano Ceballos, y Oeste, terreno de Baldomero Castedo Núñez.

Inscrita en el mismo Registro que las anteriores al folio 222 del tomo 735 general del Archivo moderno, libro 103 del Ayuntamiento de Suances, finca número 13.461.

TITULO.—La finca descrita le pertenece a Don Cándido Estrada Alvarez, por los siguientes conceptos:

En cuanto al terreno, por el mismo título de adquisición que el de la finca anterior; y en cuanto a las edificaciones, por haberlas construido a sus expensas en estado de casado con Doña Margarita-Soledad Sordo de Carrillo, según resulta de la escritura de declaración de obra nueva autorizada por el Notario de Torrelavega Don Alfredo García Bernardo Landeta, con fecha 27 de octubre de 1971.

13.^a—RUSTICA: Terreno en Suances, sitio de «Sota», que mide sesenta y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda: Norte, mar Cantábrico; Sur y Oeste, Cándido Estrada, y Este, con herederos de Gerardo Miguel.

Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al folio 21 del tomo 765 general del Archivo moderno, libro 105 del Ayuntamiento de Suances, finca número 13.644.

14.^a—RUSTICA: Terreno dedicado a prado en Suances, sitio de «La Tablia», que mide una hectárea, veintiún áreas y noventa y cinco centiáreas, y linda: Norte, zona de la Costa; Oeste, terreno de Juan Miguel Argomedo; Sur, carretera de la playa de Suances a Tagle por la costa, y Este, carreteras públicas.

Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al folio 120 del tomo 498 general del Archivo moderno, libro 80 del Ayuntamiento de Suances, finca número 9.810.

15.^a—RUSTICA: Finca en Suances, «San Martín», sitio del Castro, a erial, denominada «Coteruca de Galvez», de ochenta y medio carros o una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, y nueve centiáreas. Linda: Sur, camino vecinal; Norte, Plaza de Los Loscos; Este, finca de Galvez Helguín, y Oeste, finca de herederos de José Gutiérrez.

Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al folio 180 del tomo 755 general del Archivo moderno, libro 104 del Ayuntamiento de Suances, finca número 13.597.

TITULO.—Las tres últimas fincas descritas las adquirió Don Cándido Estrada Alvarez, por los siguientes conceptos:

En cuanto a una tercera parte de una sexta parte en nuda propiedad, por herencia de su padre Don Cándido Estrada Martín, según la escritura otorgada en Torrelavega, el día 30 de marzo de

1966, ante el Notario Don Francisco-José Fernández Huidobro.

Y en cuanto a las restantes participaciones, por compra a su madre Doña Eugenia Alvarez Ramos y a sus hermanas Doña María-Eugenia y Doña María del Pilar Estrada Alvarez, según la escritura otorgada ante el mismo Notario señor Fernández Huidobro, con fecha 22 de febrero de 1967.

16.^a—RUSTICA: Terreno erial en término de Suances, sitio de la Tablia, que mide veintiséis áreas y ochenta y cinco centiáreas y linda: Este, con terreno de Don Baldomero Castedo; Sur, con carretera de la playa de Suances a Tagle por la Costa; Oeste, con carreteras públicas, y al Norte, con la Costa.

Inscrita en el mismo Registro que las anteriores al folio 124 del tomo 498 general del Archivo moderno, libro 80 del Ayuntamiento de Suances, finca número 9.812.

TITULO.—La finca descrita la adquirió Don Cándido Estrada Alvarez, por compra que hizo en estado de soltero, a Don Millán Jara Cobos, inscribiéndose en virtud de expediente de reanudación de tracto resuelto por Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y su partido, con fecha 6 de marzo de 1967.

17.^a—RUSTICA: En Suances, sitio de Sota o Brezosa, terreno a prado que mide diecisiete hectáreas, nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, dentro del cual existe una explotación o granja ganadera integrada por las siguientes construcciones: Un edificio de planta baja y piso destinado a viviendas en número de dos que mide nueve metros de frente por once y medio de fondo, equivalentes a ciento tres metros y cincuenta decímetros cuadrados, con un almacén adosado a él de sólo planta baja de veintinueve metros de frente por diecisiete metros y treinta centímetros de fondo, o sea, trescientos sesenta y tres metros y treinta decímetros cuadrados; dos silos de construcción de ladrillo en forma circular y otros dos en sentido superficial; otro edificio destinado enteramente a establo de ganado vacuno, de planta baja, que mide cuarenta y un metros de largo por trece de ancho, igual a quinientos treinta y tres metros cuadrados, pegado a este último edificio por su parte Norte, hay otro de seis metros de largo, es decir, de treinta y seis metros cuadrados de extensión, dedicado a lazareto en su planta baja y a depósito de aguas en la alta, anexo por su parte

Este, hay otra edificación de planta baja destinada a sala de ordeño, que ocupa veintiséis metros de largo por once de ancho, igual a doscientos ochenta y seis metros cuadrados. También tiene por el Oeste, un estercolero. Todo forma una sola finca que linda: al Norte, mar Cantábrico; Sur, carretera a Tagle, carretera de acceso, Mariano Tejera Sánchez y Herederos de Epifanio Menéndez y otros; Este, Cándido Estrada Alvarez, y Oeste, José Arenal Arroyo y otro.

Inscrita al mismo Registro que las anteriores, al folio 175 del tomo 875 general del Archivo moderno, libro 115 del Ayuntamiento de Suances, finca número 15.473.

TITULO.—La finca descrita aparece inscrita a favor de la Sociedad conyugal integrada por Don Cándido Estrada Alvarez y Doña Margarita-Soledad Sordo de Carrillo, por los siguientes títulos:

En cuanto al terreno, por compra a Doña Gumersinda Ibáñez Cullia, mediante escritura otorgada en Torrelavega, el 31 de mayo de 1969, ante el Notario Don José María Subira Bados, como sustituto de su compañero Don José María Sánchez-Ventura y Pascual.

Y en cuanto a las edificaciones, por haberlas construido a sus expensas, según consta en la escritura de declaración de obra nueva autorizada por el Notario de Torrelavega Don Alfredo García-Bernardo Landeta, con fecha 27 de octubre de 1971.

Y 18.^a—**RUSTICA:** En término de Suances, sitio de Sota, una tierra hoy a prado que ocupa según el título cien carros, equivalentes a una hectárea y setenta y nueve áreas, aunque el citado título expresa erróneamente una hectárea y setenta y nueve centiáreas, en la actualidad, mejor medida, tiene setenta y seis carros, igual a una hectárea treinta y seis áreas y cuatro centiáreas. Linda: Norte y Oeste, Juan Manuel Fernández; Sur, Fidel Torre y carretera de Tagle a Suances, y Este, José Arenal. Antes, según el título, lindaba: Norte y Oeste, Miguel Fernández; Sur, carretera, y Este, Francisco Jara.

Inscrita en el mismo Registro que las anteriores al folio 216 del tomo 875 del Archivo moderno, libro 115 del Ayuntamiento de Suances, finca número 15.508.

TITULO.—La finca descrita se halla inscrita a favor de la sociedad conyugal compuesta por Don

Cándido Estrada Alvarez y Doña Margarita Sordo Carrillo, por el título de compra a Don Waldo Ruiz Martín y sus hijos Doña Asunción, Doña Rosa, Don Julián, Doña Jacinta, Don Hermenegildo y Doña Petra Ruiz y Ruiz, mediante escritura otorgada en Torrelavega, el día 21 de junio de 1969, ante el Notario Don Juan Madero Valdeolmos.

A los efectos de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, las fincas se tasan suelo y vuelo, en la siguiente forma:

La primera, en sesenta y dos mil pesetas.

La segunda, en sesenta y dos mil pesetas.

La tercera, en setenta mil pesetas.

La cuarta, en cincuenta y seis mil pesetas.

La quinta, en setenta mil pesetas.

La sexta, en veintiuna mil pesetas.

La séptima, en cincuenta mil pesetas.

La octava, en doscientas diez mil pesetas.

La novena, en setenta mil pesetas.

La décima, en ciento cuarenta mil pesetas.

La undécima, en setecientos veintisiete mil pesetas.

La duodécima, en cinco millones ciento veintisiete mil pesetas.

La decimotercera, en ciento ochenta y una mil pesetas.

La decimocuarta, en cuatrocientas cincuenta y una mil pesetas.

La decimoquinta, en un millón ciento noventa y seis mil pesetas.

La decimosexta, en ciento sesenta y una mil pesetas.

La decimoséptima, en seis millones seiscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Y la decimoctava, en seiscientas ochenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, se ha señalado EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1984, a las ONCE HORAS, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Servirá de tipo para esta subasta el señalado respectivamente para cada una de las fin-

cas, de tasación de suelo y vuelo, no admitiéndose posturas que no cubran respectivamente el mismo.

2.^a—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación de Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 182 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm.

Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes Autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes; como demandante apelante, doña María Antonia Helguera Ortiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Castro-Urdiales (Santander), representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Jaime Rodríguez Gayoso; como demandada apelante, Compañía Mercantil «Alvarez Forestal, S. A.», con domicilio en Torrelavega (Santander), representada en esta instancia por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don Rafael Calderón Torre; y como demandado-apelado, don Fernando Cencejero Velarde, mayor de edad, casado, encargado y vecino de Castro-Urdiales, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios; Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Laredo.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta—a nombre de Alvarez Forestal, S. A.—, debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que, con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes, las costas devengadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Pedro Menezes Vicente.—Rafael Pérez Alvarelos.—Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, sirva de notificación a don Fernando Concejero Velarde, y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, a la mayor urgencia posible, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 774 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados.—Don Benito Corvo Aparicio y Don Pedro Meneses Vicente.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, el incidente, procedente del Juzgado de Primera Instancia Uúm. Dos de Santnader, seguido entre partes; de una, como demandante-apelante, doña Serafina Prudencia Fernández Portilla, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, representada en esta instancia por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. Carlos Real Chicote, y de otra, como demandado-apelado, don José Arriola Jaureguizar, mayor de edad, casado, marino y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José

Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación a doña Serafina Prudencia Fernández Portilla y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia a la mayor urgencia posible, expido la presente que firmo en Burgos, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 293 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, don Cristóbal Rodríguez Calderón, mayor de edad, soltero, administrativo vecino de Bolmir (Ayuntamiento de Enmedio) por sí y en beneficio de la comunidad formada con sus hermanos don Joaquín, don Pedro y don Ramón Rodríguez Calderón, representados en esta instancia por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado don Fernando Dancusa Treviño; y de otra, como demandadas-apeladas, doña María Nieves y doña Lucía Ramos Alverdi, casadas, sus labores, todos mayores de edad, vecinos de Reinosa (Santander), representados por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y el demandado-apelado, don Joaquín Ramos Seco, viudo, jubilado, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad y otros

extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Reinosa.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia recurrida, y estimando la demanda, debemos declarar y declaramos: 1.º Que los actores son propietarios de las tres fincas urbanas descritas bajo las letras (A), (B) y (C) del hecho I de la demanda. 2.º Que la parcela de terreno relacionada en el hecho III de la demanda forma parte integrante del patio de las tres fincas o casas relacionadas en el hecho I de la demanda. 3.º La nulidad de la escritura pública de donación realizada por don Joaquín Ramos Seco a favor de sus hijas doña Lucía y doña María de las Nieves Ramos Alberdi el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete ante el Notario de Reinosa don Jorge Lahoz en cuanto se refiere al terreno discutido situado a la espalda de la casa demarcada con el número 13 de la calle Angel de los Ríos de Reinosa. 4.º La nulidad de inscripción que dicha escritura causó. Condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y librándose los despachos necesarios para que las mismas tengan cumplimiento y puedan cancelarse las dichas inscripciones de donación. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronuciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías grinda.—Manuel Aller Casas.—José Luis López Muñiz.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación a don Joaquín Ramos Seco, y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander a la mayor urgencia posible, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 138 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente.—D. José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados.—Don Benito Corvo Aparicio y Don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, Don Joaquín Sainz Venero, mayor de edad, soltero, Vigilante, de I.C.O.N.A., vecino de Cochicillos (Ayuntamiento de Cartes), representado en esta instancia por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado Sr. Suárez; y de otra, como demandada-apelada, D.^a Ave-lina Espinosa Calvo, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Riocorvo (Ayuntamiento de Cartes), representada por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Don Rafael Calderón Torres; y los demandados-apelados, Doña Carmen Méndez Gutiérrez, asistida de su esposo don Julio García Fernández, pensionista, vecina de Martegú (Ayuntamiento de Cartes) y Doña Blanca Méndez Gutiérrez, con domicilio en Buenos Aires, República de Argentina y Herencia Yacente aceptada o vacante del causante D. Joaquín Méndez Gutiérrez y cualquier persona natural o jurídica, ausente, desconocida e incierta que pudiera tener algún derecho o interés directo o indirecto en la pretendida herencia y pretendan o resulten ser sus sucesores los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se entenderán las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de

apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de primera Instancia de Torrelavega.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictada en los autos de juicio de Menor Cuantía, por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega; con imposición de las costas al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos, en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término del quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Benito Corvo Aparicio.—Juan Sancho Fraile.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en esta instancia y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de suspensión de pagos a instancia de la entidad «AGAPITO GUTIERREZ, S. L.», con domicilio social en esta ciudad, y representada por el Procurador Sr. Salomón, número 408 de 1982, en cuyo procedimiento se ha dictado con esta fecha auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio propuesto

por la representación de la Entidad «Agapito Gutiérrez, S. L.», en el acto de la Junta celebrada el pasado día veintisiete de julio y transcrito en el primer resultando de esta resolución, ordenándose a los interesados a estar y pasar por él. Hágase pública la presente resolución mediante edictos que se publicarán en el sitio público de costumbre, en el Boletín Oficial de esta Provincia, en el Diario Montañés, así como en el Boletín Oficial del Estado. Líbrese igualmente mandamiento en forma por duplicado al Sr. Registrador encargado del Registro Mercantil y de la Propiedad de esta ciudad, con transcripción de esta resolución, así como del acta de la Junta de acreedores citada. Particípese mediante atento oficio esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia de esta capital, y por exhorto a los Juzgados número 6 de Barcelona, Hellín, Barcelona núm. 5 y Barcelona núm. 10, a los efectos pertinentes.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de los de Santander, de lo que yo el Secretario, doy fe.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Ante mí: José Casado.—Rubricados.»

Siendo el convenio aprobado del siguiente tenor:

«PRIMERO.—La Entidad «AGAPITO GUTIERREZ, S. L.», satisfará a partir de la firmeza del Auto judicial aprobatorio del convenio, todos los créditos con una rebaja del treinta y cinco por ciento de cada uno de ellos, con arreglo a los siguientes plazos, y proporción, del total del sesenta y cinco por ciento a abonar: a) Se establece el primer año, como período de carencia. b) Al finalizar el segundo año se abonará el diez por ciento. c) Al finalizar el tercer año se abonará el diez por ciento. d) Al finalizar el cuarto año se abonará el quince por ciento. e) Al finalizar el quinto año se abonará el quince por ciento. f) Al finalizar el sexto año se abonará el veinticinco por ciento. g) Al finalizar el séptimo año se abonará el veinticinco por ciento.

SEGUNDO: Expresamente se establece que los créditos no devengarán interés alguno.

TERCERO: La Entidad Suspensa queda facultada, en todo caso, para anticipar el pago de los créditos.

CUARTO: Tanto la Entidad deudora como la totalidad de los acreedores se someten expresamen-

te para cualquier cuestión de interpretación o cumplimiento del presente convenio al Juzgado de Primera Instancia de Santander».

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente, dado en Santander, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan Autos de Juicio Ejecutivo, núm. 453 de 1983, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que litiga con la concesión de los BENEFICIOS DE POBREZA, representada por el Procurador Sr. Llanos García, contra D. Angel Manuel Soberón Ruiz, mayor de edad, soltero, y natural y vecino de Santander, hoy en ignorado paradero, y en situación de rebeldía, en reclamación de 1.361.484 ptas. de principal y otras 650.000 ptas. calculadas para costas y gastos, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Uno de esta capital, ha visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Antonio de Llanos García, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, dirigido por el Letrado D. David Gómez Escagedo, contra D. Angel Manuel Soberón Ruiz, mayor de edad, en situación de rebeldía y en ignorado paradero, declarado

en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Angel Manuel Soberón Ruiz, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de un millón trescientas sesenta y una mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Ante mí: José Casado.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente Edicto, dado en Santander, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de arrendamientos urbanos, núm. 660 de 1982, a instancia de don Ramón Moreno Astor, representado por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Santiago San Miguel Salcines, representado por la Procuradora doña Elsa Quemada Ruiz y contra doña Nicereta Capillas Rodríguez, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. don Julió Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de arrendamientos urbanos tramitados en este Juzgado, a instancia de don Ramón Moreno Astor, mayor de edad, casado, consignatario de buques y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el Letrado don Félix Bolado Oceja, contra don Santiago San Miguel Salcines, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por la Procuradora doña Elsa Quemada Ruiz y dirigido por el Letrado don Antonio Suárez Martínez y contra doña Nicereta Capillas Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores, en ignorado paradero, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de cantidad,

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo en nombre y representación de don Ramón Moreno Astor, dirigido por el Letrado don Félix Bolado Oceja contra don Santiago San Miguel Salcines, representado por la Procuradora doña Elsa Quemada Ruiz y dirigido por el Letrado don Antonio Suárez Martínez y contra doña Nicereta Capillas Rodríguez, en ignorado paradero y situación de rebeldía, debía declarar y declaraba que el demandado don Santiago San Miguel Salcines está obligado a satisfacer al actor los gastos que correspondan al piso tercero de la casa núm. nueve de la calle Castilla de esta ciudad por los conceptos de ascensor, portería, portal, escalera y demás conceptos referentes exclusivamente a los normales, con exclusión de los anormales o extraordinarios como reparación y conservación, condenando en su consecuencia a expresado demandado a que abone al actor doscientas catorce mil ciento cincuenta y dos pesetas, con más los intereses legales, imponiéndole expresamente las costas del procedimiento y absolviendo a la demanda doña Nicereta Capillas Rodríguez.

Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía de la demandada le será notificada a ésta en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Julio Sáez Vélez.—Rubricados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación personal de sentencia a la demandada rebelde doña Nicereta Capillas Rodríguez, expido el presente en Santander, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

En virtud de haberse así acordado en los Autos de Juicio Ejecutivo, seguidos al núm. 662/82, entre las partes que luego se dirán se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. Don José Ignacio Álvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Dos de los de la misma, ha visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo, seguidos entre partes; de la una, como demandante, la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander, representada por el Procurador Sr. Bolado Madrazo y dirección del Letrado Sr. Somarriba Bahón, y de la otra, como demandados, Don Bonifacio Trueba Teja, Don Bonifacio Trueba González y Don Antonio Trueba Teja, mayores de edad, casados, propietarios, domiciliados en Sevilla, en la calle Juan de Dios, 16, el primero y el tercero y en la calle Cardenal Llunch el otro, representados por el Procurador Sr. Cortázar Cabrillo y dirección del Letrado Sr. López Agudo, sobre reclamación de cantidad. Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO.—Que desestimando la oposición formulada por el Procurador Sr. Cortázar Cabrillo en representación de Don Bonifacio Trueba Teja, Don Bonifacio Trueba Fernández y Don Antonio Trueba Teja, contra la ejecución ordenada en estos autos, debo de mandar y mando seguir adelante

la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados, y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Don Bonifacio Trueba Teja, Don Bonifacio Trueba Fernández y Don Antonio Trueba Teja y con su producto, entero y cumplido, pago al acreedor Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA MIL NOVECIENTAS CATORCE con TREINTA Y TRES CENTIMOS, importe del principal más sus intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo. Firmado: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Rubricado.—Es copia.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Bonifacio Trueba Fernández, expido el presente en Santander, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, uno de cuyos ejemplares se publicará en este Boletín Oficial de la Provincia.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los Autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía, seguidos al 305-83, promovidos por el Procurador Sr. Manrilla Rodríguez, en representación de Manuel Gómez Lloreda, S. L., domiciliada en Heras, contra otros y D. Luis Egusquiza Manchado y Doña Marly Kuenez Riedel, mayores de edad, casados, con domicilio que fuera en esta capital y hoy en ignorado paradero sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA Juez Sr. Alvarez Sánchez: En Santander, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta del anterior escrito y certificación acompañada que se unirán a sus autos y subsanado el defecto procesal observado, se admite a trámite la demanda formulada en el escrito inicial, que se sustanciará por los determinados por la Ley para el Juicio Declarativo de Mayor Cuantía y en su virtud de la misma se

confiere traslado a los demandados con entrega de las copias a los en domicilio conocido, emplazándoles así como a los en ignorado paradero a los que se hará por medio del correspondiente Edicto que se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, publicándose además en el B. O. de la Provincia, para que comparezcan en autos personándose en forma dentro del término de nueve días que se les concede a tal fin, prorrogados en otros cinco respecto de los residentes fuera del partido judicial. Librándose exhorto respecto de estos últimos al Juzgado de igual clase de Oviedo, haciéndoles los apercibimientos del caso a unos y otro y cuide la representación actora de la publicación y cumplimiento del exhorto acordado para los que le serán entregados el Edicto y exhortos correspondientes. Lo mando y firma S. S.^a. Doy fe.—Firmados: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí: José Utrilla Camy.—Rubricados.—Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados que se dicen al principio y que se hallan en ignorado paradero, notificándose asimismo a sus respectivos esposos de la existencia del procedimiento a los efectos legales correspondientes, se inserta el presente en este periódico oficial y haciéndoles los apercibimientos del caso.

Dado en Santander, a 25 de octubre de 1983.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

(Edicto)

D. Luciano Martínez Calvo, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Santoña.

HAGO SABER: Que en los Autos de proceso de cognición, núm. 13 de 1983, de los tramitados ante este Juzgado y a que se hará mención, se ha dictado la Sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA.—En la Villa de Santoña, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos y oídos por mí, don José María del Val Oliveri, Juez Letrado sustituto del Distrito, los presentes Autos de Juicio Civil de Cognición, que con el núm. 13 de 1983, en este Juzgado se han

seguido entre partes; de la una, y como demandante, D. José Miguel Ortiz de Arri Abarzabal, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vitoria, representado por el Procurador Don Juan Antonio Hernández Vella y dirigido por el Letrado Don Agustín Mazarrasa Loring, y de la otra, como demandado, D. Fernando Gómez Zárate, casado y vecino de Bilbao, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 22.439 pesetas.

FALLO: Que desestimando como desestimo en todas sus partes la demanda interpuesta por don José Miguel Ortiz de Arri Abarzabal y en su nombre y representación por el Procurador Don Juan Antonio Hernández Vella, sobre reclamación de cantidad a Don Fernando Gómez Zárate, deba de absolver y absuelve a éste de la reclamación de que era objeto, con expresa imposición de las costas de este procedimiento al demandante Sr. Ortiz de Arri Abarzabal. Notifíquese esta Sentencia al demandado Fernando Gómez Zárate, declarado en situación procesal de rebeldía, en legal forma, si la parte actora no solicita la notificación personal en el término de tres días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José María del Val Oliveri. Rubricado.»

Y para que así conste y su fijación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía, Fernando Gómez Zárate, libro el presente en Santoña, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

(Edicto)

D. Luciano Martínez Calvo, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Santoña.

HAGO SABER: Que en los Autos de Proceso de Cognición, núm. 26 de 1982, de los tramitados ante este Juzgado y a que se hará mención, se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«SENTENCIA.—En la Villa de Santoña, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Sr. Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes Autos de Juicio Civil de Cognición, seguidos ante este Juzgado con el núm. 26/1982, entre partes: de la una y como demandante, don Alberto Crespo Toca, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Sampedro Fírvida y dirigido por el Letrado don Alberto Berdejo Balboa; y de la otra, y como demandados, don José Fuentes Álvarez y doña Delfina Sierra Gómez, ambos mayores de edad, casados, panadero y sus labores, respectivamente, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Collado Quemada y dirigidos por el Letrado don Miguel Millán Pila, y los ocupantes y personas desconocidas o inciertas que puedan ocupar la vivienda que constituye el domicilio de los anteriores en Santoña, declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por denegación de prórroga, y

FALLO: Que desestimando como desestimo en su totalidad la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Sampedro Fírvida en nombre y representación de don Alberto Crespo Toca, contra don José Fuentes Álvarez, doña Delfina Sierra Gómez y contra los demás ocupantes y personas desconocidas o inciertas que puedan ocupar la vivienda que constituye su domicilio en la calle Haro núm. 9-2.º dcha., de esta Villa, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a dichos demandados de todos sus pedimentos y con imposición al actor de las costas causadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente Juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.»

Y para que así conste y su fijación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, «personas desconocidas o inciertas que puedan ocupar la vivienda que constituye su domicilio en Santoña, c/ Haro, núm. 9-2.º dcha., así como ocupantes de la misma, libro el presente en Santoña, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Cédula de notificación y Citación de Remate)

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los Autos de Juicio Ejecutivo, núm. 489-83, que ante este Juzgado se sigue a instancia de la entidad Conductores Eléctricos Navarro, S. A., representada por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez, contra la entidad Suministros Electromecánicos y Derivados, S. A. (Seydesa), con domicilio en esta ciudad, C/ García Morato, núm. 4, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, Cuantía 1.185.456 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha decretado para cubrir dichas responsabilidades el embargo de bienes inmuebles de la entidad demandada que es el siguiente: «Urbana núm. Tres, 7 y 7A. Local existente en la planta baja de las casas número 8, 6 y 4 de la calle García Morato por donde tiene su entrada y casas números 47, 49, 51 y 53 de la calle Castilla de esta ciudad, de doscientos veintiséis metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados de extensión superficial, con las instalaciones de agua, alcantarillado y energía eléctrica, teniendo en parte un cabrete de cuarenta y siete metros cuadrados que tiene puerta y salida independiente por las escaleras de la casa número cuatro de la calle García Morato. Linda Este o frente por donde tiene su entrada, calle García Morato; Norte o derecha entrando locales números 4 y 7; Sur o izquierda entrando, locales números 2 y 3; Oeste espalda, local número 8. Se le asigna una cuota de cinco enteros veintinueve centésimas por ciento. Inscrita al libro 243, folio 153, finca 28.861, inscripción 1.^a del Registro de la Propiedad de Santander.

Citándose asimismo por medio de la presente de remate a la entidad demandada en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en autos para oponerse a la ejecución solicitada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo, núm. 69-83, promovidos por el Banco Atlántico, S. A., contra D. Angel Manuel Soberón Briz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, ha visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por el Procurador D. César Alvarez Sastre, en representación del Banco Atlántico, S. A., de Santander, dirigido por el Letrado D. Jesús Lobato de Blas, contra D. Angel Manuel Soberón Briz, mayor de edad y con domicilio en Santander, calle General Dávila núm. 224-B y contra su esposa Doña Natividad Briz de las Cuevas con el mismo domicilio, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores D. Angel Manuel Soberón Briz y D.^a Natividad Briz de las Cuevas, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, el Banco Atlántico, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de Doscientas ochenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, importe del principal, sus intereses concertados y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Luis Garayo.—Ante mí. Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en Juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo Encabezamiento y Fallo, dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Torrelavega, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Don Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de 1.ª Instancia de la misma y Partido, los Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, 381/82, sobre acción reivindicatoria de finca a prado, en Cóbreces, Barrio de la Quintana, sitio del Regato, de 5 áreas, 37 centiáreas, linda: Sur, otra de los actores; Este, lo mismo y Perfecta Quevedo y Herederos de Remedios Villegas; Norte, Blas Rodríguez, y Oeste, Manuel Sánchez y Regato, promovidos por D. Gonzalo Ruiz Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Juan B. Pereda Sánchez, defendido por el Letrado Don Juan B. Pereda Zurita, contra Doña Antonia Sánchez Noriega, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Cóbreces, Doña Antonia y Doña Angeles Sánchez, mayores de edad, casadas, sus labores, vecinas de Cóbreces y contra personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas que sean herederas o puedan tener interés en la herencia del finado Don Manuel Sánchez González o en la finca expresada, todos declarados en rebeldía,

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Don Juan B. Pereda Sánchez, en nombre y representación de Don Gonzalo Ruiz Gutiérrez, contra Doña Antonia Sánchez Noriega, Doña Antonia Sánchez Sánchez, Doña Angeles Sánchez Sánchez y contra cualquier otra persona que pueda ser heredera de Don Manuel Sánchez Sánchez y las que pudieran estar interesadas en este juicio, declarados en rebeldía por su incomparecencia en Autos, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda, pertenece en pleno dominio al demandante Don Gonzalo Ruiz Gutiérrez, como parte integrante junto con otras cinco más, de la finca que se describe en el hecho decimoprimer de la demanda e inscrita al número 29.415, folio 181, libro 140, tomo 1.335 del Registro de la Propiedad de Torrelavega, anotándose la titu-

laridad dominical de dicha finca (en cuanto que siendo la misma, pertenece al actor) en la inscripción obrante al folio 48, tomo 73, libro 116, finca 11.485 del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, haciéndose constar que la misma junto con otras cinco más que integran la finca número 29.415, inscrita en el folio 181 del tomo 1.335, libro 140 del Registro de la Propiedad de Torrelavega y descrita en el hecho decimoprimer de la demanda, pertenece de pleno dominio al actor, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, así como que hagan entrega de tal finca al actor. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía por medio de Edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que se solicite notificación personal, dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de notificación a todos los demandados, se expide este Edicto en Torrelavega, a 18 octubre 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en Juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Torrelavega, a 13 de octubre de 1983. Vistos por el Sr. Don Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de la misma y Partido, los Autos de Juicio Declarativo Incidental, 98/83, sobre divorcio matrimonial, promovido por Doña María-Purificación de Prado Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de esta población, representada por el Procurador Don Juan B. Pereda Sánchez, defendido por el Letrado Don Rafael Calderón Torres,

contra el esposo de aquélla, Don José-Ignacio Arruza Escarzaga, mayor de edad, en ignorado paradero, declarado en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal, representado por el Fiscal de Distrito en esta población,

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Don Juan B. Pereda Sánchez, en nombre y representación de Doña María Purificación del Prado Martínez, contra Don José-Ignacio Arruza Escarzaga, declarado en rebeldía por su incomparecencia en Autos, sobre disolución de matrimonio por causa de divorcio, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, acordando: 1) La disolución del matrimonio celebrado entre las partes por causa de divorcio. 2) La atribución a la actora del ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores de edad, Sonia y José-Ignacio Arruza del Prado y su custodia. 3) La disolución del régimen económico matrimonial y su liquidación. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este juicio. Firme que sea la presente resolución, líbrese carta-orden al Registro Civil de Baracaldo, a la que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción del matrimonio de las partes, obrante al tomo 55, página 63, sección II del Registro Civil de Baracaldo. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía, por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de notificación al demandado, se expide este Edicto en Torrelavega, 13 octubre de 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente 474/81 de suspensión de pagos del comerciante D. Luis de la Fuente Fernández, vecino de Cabezón de la Sal, que gira con el nombre

comercial de Montañesa de la Confección, en el que se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

AUTO.—En la ciudad de Torrelavega, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres... El Sr. Don Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Partido, por ante mí Secretario, dijo: Se aprueba íntegramente el convenio adoptado por los acreedores del suspenso Don Luis de la Fuente Fernández, que gira con el nombre comercial de Montañesa de la Confección, en la Junta de Acreedores celebrada el 27 de julio pasado y consistente en que los acreedores con derecho de abstención cobrarán conforme a los acuerdos que con los mismos se logren; los acreedores comunes cobrarán sus créditos, sin interés, en 3 años siguientes a la firmeza de este Auto: el primer año, el 33 %; el segundo, el 33 %, y el tercero el 34 %. Se constituirá una Comisión de Vigilancia e Interventora, formada por Banco de Bilbao, S. A., Textil Santanderina, S. A. y D. Francisco González Obregón, presidida por el que ellos designen, que se reunirá cada 6 meses y sus acuerdos serán por mayoría, con amplias facultades sobre fiscalización de la empresa, cobros, pagos, compras y ventas, recabando del suspenso información y con acceso a la contabilidad de la empresa; el suspenso no podrá realizar contratos laborales sin acuerdo escrito de la Comisión Interventora. Que transcurrido un año a partir de la firmeza del convenio, la Comisión Interventora hará un estudio de la marcha de la empresa y de estimar, motivadamente, que la empresa, por falta de rentabilidad, no podrá cumplir el convenio, quedará automáticamente convertida en Comisión Liquidadora incrementando sus miembros, pasando a ser cinco, uniéndose D. Luis de la Fuente y Banco Español de Crédito, S. A. y de acordarse la continuación de la empresa, en el supuesto de que ésta no cumpliera el convenio en los dos años posteriores, automáticamente también la Comisión de Vigilancia se convertirá en Liquidadora con los miembros ya indicados, con todas las facultades inherentes a una Comisión Liquidadora, ostentando la representación del suspenso y procederá a liquidar la empresa y su activo y el importe obtenido se repartirá entre los acreedores en proporción a sus créditos; en el supuesto de renuncia o baja de algún miembro de la Comisión Liquidadora, los restantes elegirán su sustituto que deberá tener su residencia en este Partido; si algún acreedor no estuviera incluido en la lista de

éstos dada por el Interventor, el suspenso se compromete a aceptar aquellos créditos que sean probados indubitadamente, con los mismos derechos que los demás reconocidos; el suspenso ostentará en la empresa el cargo de jefe de fabricación, nombrándose por la Comisión de Vigilancia un Gerente dentro de los 60 días siguientes a la firma de este Auto, con funciones administrativas de la empresa y con poderes que otorgará en su favor el suspenso; los trabajos en la empresa se harán por el suspenso y su familia que percibirán el salario mínimo interprofesional vigente en la fecha de su cobro; mandando a todos los acreedores del suspenso estar y pasar por estos acuerdos y anotándose esta resolución en el Registro Mercantil de Santander, librándose el oportuno despacho y publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de esta Provincia por medio del oportuno edicto, fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, notificando a todos los acreedores del suspenso el presente acuerdo.

Así por este su Auto, lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fe. Alfonso Santisteban. Ante mí: E. Alonso. Rubricados.

Para su publicación en Boletín Oficial de Cantabria, para que sirva de notificación a todos los acreedores del suspenso, se expide este Edicto en Torrelavega, 14 octubre 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
REINOSA

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo se siguen Autos Ejecutivos, número 88/83, a instancia de Don Manuel Franco López, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, representado por el Procurador Sr. de Obeso Guerra, sobre reclamación de 3.002.459 pesetas de principal, con más 1.300.000 pesetas presupuestas para costas y gastos, contra los demandados Don Manuel Chamorro Cuesta, representado por la Procurador Doña Nieves García Aldaz y contra Doña María Irene de Mier Ibáñez,

ésta en situación procesal de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado la sentencia definitiva y Auto de aclaración, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Reinosa, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Don José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial, los presentes Autos Civiles, número 88/83, sobre Juicio Ejecutivo, promovidos por el Procurador Don José María de Obeso Guerra, en nombre y representación de Don Manuel Franco López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle General Pardiñas, número 78, y defendido por el Letrado Don Carlos Umbría Landa, contra Don Manuel Chamorro Cuesta y Doña María Irene de Mier Ibáñez, casados entre sí, Médico y sus labores, vecinos de Reinosa, con domicilio en la Avenida de José Antonio, número 6, representado el esposo por la Procurador Doña María Nieves García Aldaz y defendido por el Letrado Don Luis José Lavín-González de Echávarri, y en situación de rebeldía su esposa Doña María Irene de Mier Ibáñez, por su incomparecencia en los Autos, y

FALLO: Que con desestimación de las excepciones y motivos de oposición consistentes en plus petición, falta de litis consorcio activo necesario, falta de fondos, nulidad de pleno derecho de las relaciones jurídicas entre las partes y con estimación del motivo de oposición de nulidad de la obligación dimanante de la letra por carecer la misma del domicilio del librador, deducidos por el Procurador Doña María Nieves García Aldaz, en nombre del ejecutado Don Manuel Chamorro Cuesta, debo declarar como declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate sobre reclamación de tres millones dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con más un millón trescientas mil pesetas de presupuesto de intereses y costas y del interés básico de descuento del artículo 821 bis, de la Ley de Enjuiciamiento civil que había solicitado por el ejecutante Don Manuel Franco López y en su nombre por el Procurador Don José María de Obeso Guerra, haciendo la declaración de dicha improcedencia por la causa ya mencionada, condenando al actor a estar y pasar por esta declaración y a no hacer oposición a la misma, con expresa imposición a dicho ejecutante don Manuel Franco López del pago de la totalidad de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia...»

«AUTO.—En la ciudad de Reinosa, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta, y... S. S.^a por ante mí el Secretario, dijo: Que debía aclarar como aclaraba la Sentencia definitiva de fecha 1 de octubre de 1983, dictada en estos Autos Ejecutivos, núm. 88/83, en el sentido de declarar a diferencia de lo que se hace en el Texto indicado, haber lugar por desestimación de todos los motivos de oposición de la parte ejecutante, a seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con ellos cumplido pago al actor Don Manuel Franco López, de la cantidad reclamada, de tres millones dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas por parte de los demandados Don Manuel Chamorro Cuesta y Doña María Irene de Mier Ibáñez, ésta en situación procesal de rebeldía, con expresa imposición a estos demandados de la totalidad de las costas procesales, debiendo proseguir la ejecución asimismo por la cifra de un millón trescientas mil pesetas, presupuestas para costas y gastos. Notifíquese en forma edictal, la sentencia dictada, y este Auto aclaratorio a la demandada, en situación de rebeldía, Doña María Irene de Mier Ibáñez y hecho se acordará sobre la admisión del recurso interpuesto.

Así por este nuestro Auto...»

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada y Auto aclaratorio a la demandada en situación de rebeldía, Doña María Irene de Mier Ibáñez, y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente en Reinosa, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

(Anuncio)

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de octubre de 1983, la «Ordenanza de circulación reguladora de la retirada de vehículos abandonados de la vía pública», se expone a información pública por plazo de 15 días en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de Cantabria,

para que pueda ser objeto de reclamaciones, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación.

«ORDENANZA DE CIRCULACION REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA»

Art. 1.—El objeto de esta Ordenanza es la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito bajo la custodia de la Autoridad Municipal, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

Art. 2.—Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública o en terreno adyacente a la misma, un vehículo, o restos de un vehículo, que por sus signos exteriores, tiempo que llevare en la misma situación u otras circunstancias, pueda deducirse su abandono, se procederá a comunicar el hecho al Alcalde del Municipio, a fin de que ordene la retirada del vehículo o restos mencionados, disponiendo su depósito y custodia.

Art. 3.—El Ayuntamiento habilitará dicho depósito para la guarda y custodia de los vehículos retirados.

Art. 4.—Si un vehículo de matrícula nacional, o sus restos, fuese constituido en depósito por abandono en las vías públicas interurbanas o en sus inmediaciones, se comunicará dicho hecho por el Alcalde del Municipio a la Jefatura de Tráfico a efectos de notificación y requerimientos.

Art. 5.—Si lo fuere por abandono dentro del casco urbano, la Alcaldía lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma prevenida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriéndose al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo, o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole de que si en el plazo de un mes no lo hiciere, se podrá proceder a la ejecución de dichos gastos por la vía de apremio administrativo.

Art. 6.—Transcurrido el plazo de un mes señalado en el requerimiento sin que el titular pague los gastos que procedan y se haga cargo del vehículo, el Alcalde ordenará la ejecución por vía de apremio administrativo de los créditos derivados

de la retirada y depósito del vehículo, de acuerdo con el artículo 737 de la Ley de Régimen Local.

Art. 7.—Cuando el vehículo se hallare en el territorio del término municipal en régimen de importación temporal, el Alcalde del Municipio pondrá la retirada y depósito del mismo en conocimiento del titular dentro del plazo más breve posible.

Si no fuere conocido o se encontrare en ignorado paradero, o si localizado no adoptare las medidas conducentes a la recuperación del vehículo en el plazo de un mes, se comunicará a la Delegación de Hacienda de Santander, quedando el vehículo a disposición de la misma.

Art. 8.—Si los titulares de los vehículos retirados y depositados por causas previstas en esta Ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil.

Art. 9.—En los supuestos en que los titulares hayan manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, el Alcalde dispondrá de ellos en beneficio de la Administración Municipal o, en su caso, decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste haya tomado a su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito.

Art. 10.—Para la retirada del vehículo del depósito municipal, el titular del mismo habrá de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados, que serán los siguientes:

— Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 2.000 ptas., y 200 ptas. más por cada día de estancia a partir del día siguiente al del depósito del vehículo.

— Todo ello con independencia de la cuantía de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiese.

Art. 11.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración municipal podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

Art. 12.—En lo no dispuesto expresamente en

esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1974 y en su defecto a lo establecido en el Código de Circulación en su artículo 292 y demás concordantes.

Art. 13.—El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Castro Urdiales.

Castro-Urdiales, 26 de octubre de 1983.

El Alcalde,

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

(Anuncio)

Bases para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes en la plantilla de la Policía Municipal de Castro-Urdiales, más las vacantes que se pudieran producir hasta el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

Primera.—*Objeto de la Convocatoria*

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas vacantes de guardias de la Policía Municipal de Castro-Urdiales, más las vacantes que se pudieran producir hasta el momento de finalización del plazo de instancias, clasificadas en el subgrupo de servicios especiales con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones y emolumentos que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda.—*Funciones*

Tendrán las funciones que les corresponda según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de policía demandadas de las autoridades competentes, y en especial, la vigilancia y ordenación del tráfico, vigilancia de cumplimiento de licencia de obras, notificaciones, cooperación a la representación corporativa y otras análogas que se le atribuyan.

Además, tendrán la de auxilio al orden público en general, y en su caso, la de policía judicial, con arreglo a las leyes.

En acto de servicio, y especialmente en cumplimiento de la función de auxilio al orden público, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Tercera.—*Aspirantes*

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años, sin exceder de 30, ambos límites referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. El exceso de límite anterior podrá compensarse con servicios computados anteriormente a la Administración Local y por los que hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Hallarse en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta pública y privada.
- f) Haber cumplido el servicio militar o acreditar, en su caso, la exención del mismo.
- g) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
- h) Alcanzar una talla mínima de 1,65 metros, para aspirantes femeninas, y de 1,70 metros para aspirantes varones.

Cuarta.—*Instancias*

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base Tercera, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales y se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 ptas., serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Quinta.—*Admisión de aspirantes*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, en la forma indicada.

Sexta.—*Tribunal calificador*

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un representante de la Jefatura Central de Tráfico que se pedirá a la Jefatura Provincial.
- El Sr. Concejal de Personal o miembro de la Corporación en quien delegue.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Séptima.—*Ejercicios*

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria, anunciándose quince días antes a los

aspirantes el lugar, día y hora de comienzo de los mismos.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.º) Talla, reconocimiento y ejercicios físicos. La talla y el reconocimiento se harán unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que por una causa u otra sean rechazados. Los ejercicios físicos consistirán en:

a) Salto de altura de 0,90 metros para las aspirantes femeninas y de 1,10 metros para los aspirantes varones, sin recuperación,

b) Carrera de 100 metros en 18 segundos, para aspirantes femeninas y en 15 segundos para aspirantes varones, con recuperación de 15 minutos.

Esta prueba física será calificada por el Tribunal y será eliminatoria.

2.º) Ejercicio de Cultura.—Comprende los siguientes:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Resolución de tres problemas de aritmética elemental.

c) Redacción de informes y partes de denuncias relativos al cumplimiento de sus funciones.

d) Contestar a unas preguntas sacadas a la suerte sobre el Código de Circulación.

e) Ejercicio sobre conocimiento del callejero.

Estos ejercicios serán escritos.

Octava.—*Calificación*

Cada miembro del Tribunal podrá calificar cada uno de los ejercicios con puntuaciones comprendidas entre 0 y 10 puntos.

La suma de los puntos otorgados por todos los miembros se dividirá por el número de éstos, y el cociente será la puntuación del opositor, sin que pueda ser aprobado el que no alcance la puntuación media de 5 puntos.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el Tribunal, sin la asistencia de más de la mitad de los miembros.

Novena.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de Plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde.

Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la base tercera.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso se formulará propuesta de nombramiento según orden, puntuación a favor de quienes, a consecuencia de anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Décima.—*Posesión*

El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento al interesado, decayendo en sus derechos si no lo efectúa en dicho plazo.

Undécima.—*Normas supletorias*

En lo no previsto en la Convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General para el Ingreso en la Administración Pública y disposiciones complementarias y posteriores.

Duodécima.—*Recursos*

Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, como previo al contencioso-administrativo.

Castro-Urdiales, 3 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Anuncio)

Bases que han de regir par cubrir en propiedad, mediante oposición libre dos plazas de Policía Municipal, más todas las vacantes de esta categoría que existan en el momento de resolverse la misma.

Primera.—*Convocatoria*

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de policía municipal, más todas las vacantes de esta categoría o que puedan crearse hasta el momento de resolverse la misma, clasificadas en el Subgrupo de Servicios Especiales, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios y dos pagas extraordinarias y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—*Funciones*

Tendrán las funciones que les correspondan según la legislación legal, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de policía emanadas de las Autoridades competentes y en especial la vigilancia de ordenación del tráfico, cooperación a la representación Corporativa y otras análogas que se le atribuyan. Además tendrá la de auxilio al Orden Público en general y en su caso, la de Policía Judicial con arreglo a las Leyes, en acto de servicio, y especialmente en cumplimiento de la función de auxilio al orden público tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

Tercera.—*Condiciones de los aspirantes*

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años, sin exceder de 30; ambos límites referidos a la fecha en que termine la presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Alcanzar una talla mínima de 1,70 m. para los varones y de 1,60 m. para mujeres.

h) Disponer de permiso de conducir de la clase B) y de la clase A-2 (moto).

Cuarta.—*Instancias*

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúne todas las condiciones exigidas en la base tercera, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, según modelo que se facilitará en la Secretaría General del Ayuntamiento. Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 300 ptas., y deberán ser satisfechos por los aspirantes a la presentación de instancias.

Quinta.—*Admisión de aspirantes*

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Comisión Municipal Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de los aspirantes, publicándose la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria, y expuesta en los tablones de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del Art. 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo y 5.º del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública. Dichas reclamaciones si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Sexta.—*Tribunal calificador*

El Tribunal calificador, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un representante de la Jefatura Central de Tráfico, que se pedirá a la Jefatura Provincial.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en los tablones de edictos de la Corporación.

Séptima.—Ejercicios de la oposición

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y tablones de edictos, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.º) Talla, reconocimiento y ejercicios físicos. La talla y reconocimiento médico se harán unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que por una causa u otra sean rechazados. El reconocimiento médico podrá ser sustituido por certificado médico oficial a juicio del Tribunal.

Los ejercicios físicos consistirán: Salto de altura de 1 metro. Carrera de 100 metros en 20 segundos. Saltos de longitud con carrera de un mínimo de 2,5 metros. Esta prueba será calificada por el Tribunal, asistido por personas expertas si fuere preciso.

2.º) Ejercicio escrito, que comprenderá:

- a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.
- b) Resolución de dos problemas de aritmética elemental.
- c) Redacción de un informe o parte de denuncias o novedades relativos al cumplimiento de sus funciones.
- d) Ejercicio sobre conocimiento del callejero.

3.º) Ejercicio oral, consistente en desarrollar ante el Tribunal por espacio de quince minutos como máximo, dos temas del programa que figuran en el Anexo de la Convocatoria, uno de cada parte, pudiendo el Tribunal formular preguntas referidas a dichos temas.

Octava.—Calificación

Los tres ejercicios serán eliminatorios; cada miembro del Tribunal podrá calificar cada uno de los ejercicios con puntuaciones comprendidas entre 0 y 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el coeficiente la calificación definitiva. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el Tribunal sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, elevando dicha relación al Sr. Alcalde para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de que reúnen las condi-

ciones exigidas en la base tercera. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, en cuyo caso se formulará propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor del siguiente por orden de puntuación obtenida.

La documentación a presentar para quien resulte nombrado policía municipal, de conformidad con la base tercera, es:

1.—Certificación de nacimiento.

2.—Copia auténtica acompañada del original para su compulsión del Título académico exigido en las bases.

3.—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a las fechas de terminación de las pruebas.

4.—Declaración de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980 de 1 de diciembre.

5.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Décima.—*Posesión*

El plazo para tomar posesión de la plaza será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento al interesado, decayendo en sus derechos si no lo efectuase en dicho plazo.

Undécima.—*Normas supletorias*

En lo no previsto en la Convocatoria se estará a lo previsto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública y disposiciones complementarias y posteriores.

Duodécima.—*Recursos*

Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, como previo al contencioso-administrativo. En caso de presentarse recurso quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias ante la resolución de aquél.

PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL

Primera parte

Derecho Político y Administrativo

1.—La Constitución Española. Principios generales.

2.—Derechos y deberes fundamentales de los Españoles.

3.—La Corona. El Poder Legislativo.

4.—El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.

5.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

Segunda parte

Administración Local

6.—Ayuntamiento Pleno, Comisión Municipal Permanente, Alcalde.

7.—Competencia Municipal. Obligaciones mínimas.

8.—El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios, nombramientos y situaciones administrativas, con especial referencia a la Policía Municipal.

9.—Derechos y deberes de los funcionarios, con especial referencia a la Policía Municipal.

10.—Denuncias por infracción de ordenanza y bandos. Multas.

11.—El Orden Público. Breve idea general.

12.—Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación. La Policía de Circulación. Facultades de los Alcaldes en materia de Circulación.

13.—El Código de Circulación. Concepto, naturaleza y fines. Definiciones. Normas generales de Circulación.

14.—Denuncias por infracciones en materia de circulación. La infracción y sus clases. Procedimiento sancionador. Retirada de vehículos de la vía pública. Retirada del permiso de conducción.

15.—Señales de circulación: Concepto y características. Clases: Verticales, horizontales y luminosas. Accidente de tráfico: Concepto y clases. Actuación inmediata y actividades administrativas.

San Vicente de la Barquera, a 20 de octubre de 1983.

El Alcalde,

Firmado: Manuel Blanco Díaz

APROBACION POR EL PLENO.—Don Angel Cordero Rodríguez, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera,

CERTIFICO: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1983, con asistencia de quorum legal, se acordó por unanimidad, prestar aprobación a las Bases que han de regir para cubrir en propiedad las plazas que se citan.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente, firmada y sellada en forma, en San Vicente de la Barquera, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

Boletín Oficial de Ecuador

CONTENIDO

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
1	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
2	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
3	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia
4	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo
5	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
6	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Turismo
7	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente
8	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía
9	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportación
10	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda
11	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Industrias
12	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior
13	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Finanzas
14	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Planificación
15	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
16	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Deportes
17	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Igualdad
18	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social
19	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
20	Decreto del Consejo de Ministros que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa

Boletín Oficial de Ecuador

El presente documento es una reproducción de un documento original.

Este documento es una reproducción de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003